

BME – GROWTH

Palacio de la Bolsa
Plaza de la Lealtad, 1
28014 Madrid

Alicante, 20 de junio de 2023

COMUNICACIÓN – OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE – FACEPHI BIOMETRIA S.A.

Muy Sres. Nuestros,

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 de BME Growth de BME MTF Equity, ponemos en su conocimiento la siguiente información relativa a la sociedad FACEPHI BIOMETRIA, S.A. (en adelante “FacePhi” o “la Sociedad” indistintamente).

El Consejo de Administración de Facephi, en reunión celebrada hoy, ha acordado convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, para su celebración en Alicante, en su domicilio social en la Avenida Perfecto Palacio de la Fuente, 6 Edificio Panoramis, 03003 Alicante, el día 20 de julio de 2023, a las 16:00 horas en primera convocatoria, y presumiblemente, de no alcanzarse el quórum suficiente, en segunda convocatoria, al día siguiente en el mismo lugar y hora.

Se acompaña, como Anexo, el texto íntegro de la convocatoria, que se publicará hoy en la página web de Facephi www.facephi.com

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, se deja expresa constancia de que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

Atentamente,

Javier Mira Miró

Presidente del Consejo de Administración



FacePhi Biometría, S.A.

Convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas

El Consejo de Administración de FacePhi Biometría, S.A. (en adelante, la Sociedad), en reunión celebrada el 20 de junio de 2023, acordó la convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, que tendrá lugar en primera convocatoria en el domicilio social de la misma, esto es, Avenida Perfecto Palacio de la Fuente, 6 Edificio Panoramis, 03003 Alicante, el día 20 de julio de 2023, a las 16:00 horas y, de no alcanzarse el quórum suficiente, presumiblemente en segunda convocatoria, al día siguiente en el mismo lugar y hora, para la deliberación y en su caso aprobación del siguiente

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad a favor de Nice & Green, S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente, por un importe máximo de 20.000.000 euros, así como de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión de dichas obligaciones.

SEGUNDO. -Delegación de facultades

TERCERO. - Ruegos y Preguntas.

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 287, 301.4, 414 y 417 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a los señores accionistas que a partir de la presente convocatoria cualquiera de ellos podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la siguiente documentación:

- El Informe del Consejo de Administración de la Sociedad acerca del punto 1º del Orden del Día.
- El Informe del Experto Independiente acerca del punto 1º del Orden del Día.

Adicionalmente, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social la mencionada documentación, todo ello sin perjuicio de que se encuentran a su disposición en la página web de la Sociedad (www.facephi.com).

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197.1 y 197.2. de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que a partir de la publicación del presente anuncio de convocatoria y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, los accionistas tienen derecho a solicitar por escrito la información o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día de la reunión, o a formular las preguntas que consideren precisas. Adicionalmente, durante la celebración de la junta general, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Podrán asistir a la Junta General convocada todos los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable con, al menos, cinco (5) días de antelación a la celebración de la Junta, y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia en el domicilio social. Dicha tarjeta podrá ser sustituida

por el oportuno certificado de legitimación expedido, a estos efectos, por la correspondiente entidad adherida a IBERCLEAR.

Cualquier accionista que lo solicite y acredite su condición como tal podrá obtener en el domicilio social la mencionada tarjeta de asistencia, nominativa y personal, que le permitirá ejercitar cuantos derechos le correspondan como accionista de la sociedad. Todo accionista que tenga derecho a asistir a la Junta General y no asista a la misma, podrá hacerse representar en ella por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades legalmente exigidos. La representación deberá conferirse por escrito o por cualquier medio telemático o audiovisual, siempre y cuando en este último caso quede constancia de la misma en soporte, película, banda magnética o informática, acompañándose copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada por el accionista. Si no constare en documento público deberá ser especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las acciones de que sea titular el accionista representado. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta General tendrá el valor de revocación.

Se informa a los señores accionistas de que no será posible la asistencia remota a la Junta al no disponer la Sociedad de medios técnicos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General, o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, o a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, IBERCLEAR, serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente.

Asimismo, se informa a los accionistas de que dichos datos se incorporarán a un fichero informático propiedad de la Sociedad, y los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y mediante comunicación escrita dirigida a la Sociedad (calle México, 20, 3-C, 03008, Alicante) o al correo dpo@facephi.com

En caso de que en la tarjeta de representación el accionista incluya datos personales referentes a otras personas físicas, el accionista deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales a la Sociedad, solicitando, en su caso el consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos.

FacePhi aplicará los niveles de seguridad que establece la normativa de acuerdo a la naturaleza de los datos que trate, adoptando medidas determinadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, incluyendo, entre otras, la seudonimización y el cifrado de datos personales; la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas y servicios de tratamiento; la capacidad de restaurar el acceso a los datos personales en caso de incidente físico o técnico.

COMPLEMENTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL

A partir de la publicación del anuncio de la presente convocatoria de la Junta General, aquellos accionistas que representen al menos un 5% del capital social podrán dirigir a la sociedad las sugerencias que considere oportunas destinadas a promover la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, y solicitar que se publique



un complemento a la convocatoria de la Junta General. Los nuevos puntos deberán ir acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, así como a presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria. El ejercicio de estos derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este anuncio de convocatoria.

Alicante, a 20 de junio de 2023

Don Javier Mira Miró
Presidente del Consejo de Administración



Facephi Biometría, S.A.

20 de junio de 2023



KPMG Auditores, S.L.
Paseo de la Castellana, 259C
28046 Madrid
Tel+34 91 456 34 00
Fax +34 91 555 01 32
Web www.kpmg.es

Privado y Confidencial

A los Accionistas de Facephi Biometría, S.A.

20 de junio de 2023

Muy señores nuestros:

A los fines previstos en los artículos 414, 417 y 510 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante la “Ley de Sociedades de Capital” o “LSC”), y de acuerdo con el encargo recibido de Facephi Biometría, S.A. (en adelante “Facephi” o “la Sociedad”) por designación del Registro Mercantil de Alicante, el 25 de mayo de 2023 con expediente número 77/23, emitimos el presente informe especial (en adelante, el “Informe Especial”) sobre la propuesta de emisión de obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas.



Contenido

1. Antecedentes y objetivo de nuestro trabajo	3
2. Procedimientos empleados en nuestro trabajo	5
3. Aspectos relevantes a considerar	9
4. Conclusión	10
Anexo: Informe de los Administradores	11

1. Antecedentes y objetivo de nuestro trabajo

Facephi Biometría, S.A., cuyo CIF es A-54659313 se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al Tomo 3.634, Folio 59, Hoja A-131.762.

El modelo de negocio de Facephi centra su actividad en la comercialización e implantación de un software de biometría por reconocimiento facial desarrollado por ella misma.

De acuerdo con la información y documentación recibida, el Consejo de Administración de Facephi Biometría, S.A. ha redactado un informe de fecha 20 de junio de 2023 (en adelante el “Informe de los Administradores”) en relación con la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad (en adelante las “Obligaciones Convertibles”), con exclusión del derecho de suscripción preferente, por un importe nominal máximo de 20.000.000 euros, siendo la entidad Nice & Green, S.A. (en adelante “Nice & Green” o el “Inversor”) la única destinataria de la emisión de las Obligaciones Convertibles.

En este contexto, el 25 de mayo de 2023, el Registro Mercantil de Alicante ha notificado a KPMG Auditores, S.L. la designación como Experto Independiente para llevar a cabo un informe de experto independiente de acuerdo con los artículos 414, 417 y 510 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración indica en su Informe de los Administradores que los fondos recibidos de Nice & Green en el marco de la emisión de las Obligaciones Convertibles mencionada anteriormente permitirán a Facephi captar recursos para seguir explorando nuevos mercados como las *fintech*, el *gambling*, las criptomonedas o la digitalización de las administraciones públicas.

El sector en el que opera la Sociedad requiere de una intensa investigación e innovación tecnológica y está sometido a una alta obsolescencia, lo que exige una permanente actualización de sus productos a través de inversiones en investigación, desarrollo e innovación.

Asimismo, el Informe de los Administradores señala que dichos fondos dotarán de recursos suficientes que permitirán tanto atender las necesidades corporativas de la Sociedad como impulsar el desarrollo y crecimiento orgánico y no orgánico, así como avanzar en el desarrollo de su plan de negocio, reforzar su estructura de capital, mejorando potencialmente los costes de financiación ajena y dotando de recursos financieros flexibles a la Sociedad.

Es importante mencionar que la finalidad de nuestro trabajo no ha sido la de certificar el precio de emisión o la prima de conversión de las obligaciones convertibles, sino:

- Manifestar por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (reemplazado por el artículo 414 de la LSC) (en adelante también “Norma Técnica”), si el informe redactado por los Administradores de la Sociedad contiene la información requerida recopilada en la citada Norma, que incluye la explicación de las bases y modalidades de conversión, y
- Emitir un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de las fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, de conformidad con lo previsto en el artículo 417 de la LSC.

2. Alcance y procedimientos empleados en nuestro trabajo

De acuerdo con el alcance descrito en el apartado anterior, los procedimientos empleados en la realización de nuestro trabajo han consistido en los siguientes:

- Obtención y análisis de la información recibida:
 - Nombramiento del Registro Mercantil de Alicante a KPMG Auditores, S.L. de fecha 18 de mayo de 2023 para la elaboración del mencionado Informe Especial.
 - Informe redactado por los Administradores de la Sociedad, de fecha 20 de junio de 2023, explicando las bases y modalidades de la conversión, junto con todos sus anexos, el cual se incluye como Anexo a este informe.
 - Contrato de inversión (“Investment Agreement”) firmado por la Sociedad y Nice & Green, S.A., de fecha 27 de abril de 2023 en relación con la colocación y suscripción de las Obligaciones Convertibles.
 - Cuentas anuales consolidadas auditadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2022, junto con su correspondiente informe de auditoría.
 - Cuentas semestrales auditadas de la Sociedad correspondiente al periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2022.
 - Estados financieros no auditados de la Sociedad correspondientes al primer trimestre de 2023.
 - Presupuesto de la Sociedad para el ejercicio 2023 proyecciones financieras para los próximos ejercicios.
 - Informes de analistas bursátiles que hacen seguimiento de Facephi emitidos durante los ejercicios 2022 y 2023.
 - Actas disponibles de Juntas Generales de accionistas y de reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad celebradas en 2022 y 2023, hasta la fecha de este informe.
 - Información y explicaciones de la Dirección de la Sociedad relativa a los hechos posteriores a la fecha de cierre de las últimas cuentas anuales auditadas de que dispongamos, fundamentalmente en los siguientes aspectos:
 - Evolución de pasivos contingentes o compromisos importantes a la fecha de las últimas cuentas anuales auditadas y de la existencia de pasivos contingentes o compromisos importantes a la fecha de nuestro informe.
 - Las modificaciones en el capital social o cambios importantes en deudas a largo plazo o capital circulante que hubieran podido tener lugar entre la fecha de las últimas cuentas anuales auditadas de que dispongamos y la fecha de nuestro informe.
 - La existencia de cambios en algún principio contable hasta la fecha.
 - La existencia de hechos que pudieran afectar significativamente a los estados financieros y al futuro de la Sociedad.
 - Otros aspectos que se consideren de interés para la realización de nuestro trabajo.

- Explicaciones facilitadas por la Dirección de la Sociedad sobre las justificaciones dadas por los Administradores en su informe, en relación con el interés de la Sociedad para justificar la propuesta de emisión de obligaciones convertibles y suprimir totalmente el derecho de suscripción preferente, y sobre el inversor destinatario de las obligaciones convertibles.
 - Términos, condiciones y características de las emisiones de obligaciones convertibles y/o canjeables mencionadas y de la emisión de obligaciones convertibles con exclusión del derecho de suscripción propuesta.
 - Otra información considerada de utilidad para la realización de nuestro trabajo.
- Hemos verificado que el Informe de los Administradores contiene la información que se considera necesaria y suficiente de acuerdo con la Norma Técnica para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo. En este sentido, la información que contiene el Informe de los Administradores es la siguiente:
- Explicación de las bases y modalidades de la conversión.
 - Identificación del plazo máximo para que pueda llevarse a cabo la conversión.
 - Reproducción literal del Informe de Auditoría del último balance aprobado. A este respecto y según las explicaciones facilitadas por la Dirección de la Sociedad, el Informe de Administradores no incluye una transcripción literal del indicado Informe de Auditoría debido a que dicha información se encuentra disponible para el público en las respectivas páginas Web de BME Growth y de la Sociedad.
 - Indicación de que, conforme al artículo 297.1.b de la LSC, el importe nominal máximo de los aumentos del capital social no podrá ser superior en ningún caso a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde dicho acuerdo.
 - Detalle de las garantías de emisión a favor de los titulares presentes y futuros y su cobertura sobre el importe de la emisión. En este caso, no es aplicable debido a que las obligaciones convertibles que se emiten son sin garantías.
 - Indicación de que, conforme al artículo 407 de la LSC, la emisión de las obligaciones se hará constar siempre en escritura pública que contendrá los datos siguientes:
 - La identidad, el objeto social y el capital de la sociedad emisora, con expresión de si está íntegramente desembolsado. Si tuviera obligaciones en circulación, se harán constar aquellas emisiones de obligaciones que estén total o parcialmente pendientes de amortización, de conversión o de canje, con expresión del importe.
 - La expresión del órgano que hubiera acordado la emisión y la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo.
 - El importe total de la emisión y el número de obligaciones que la integran, con expresión de si se representan por medio de títulos, por medio de anotaciones en cuenta o mediante sistemas basados en tecnología de registros distribuidos.
 - El valor nominal de las obligaciones que se emiten, así como los intereses que devenguen o la fórmula para determinar el tipo, las primas, los lotes y demás ventajas si los tuviere.

- El reglamento de organización y funcionamiento del sindicato de obligacionistas y de sus relaciones con la sociedad emisora.
 - El régimen de amortización de las obligaciones, con expresión de las condiciones y de los plazos en que tenga lugar.
 - Información sobre hechos posteriores significativos.
 - Razones que justifican la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas en la emisión de obligaciones convertibles.
 - Hemos verificado los cálculos de los métodos de valoración utilizados por los Administradores en la determinación de las bases y modalidades de conversión.
 - Hemos verificado que el precio de emisión de las obligaciones convertibles no está por debajo de su propio valor nominal, ni está por debajo del valor nominal de las acciones por las que se habrían de convertir, ni de su valor teórico contable según las cuentas anuales auditadas consolidadas de la Sociedad a 31 de diciembre de 2022 (últimos estados financieros auditados).
- De acuerdo con la información incluida en las cuentas anuales consolidadas de Facephi a 31 de diciembre de 2022, el valor nominal de las acciones asciende a 0,04 euros por acción y el valor teórico contable asciende a 0,84 euros por acción.
- Hemos verificado que la información contable contenida en el Informe de los Administradores concuerda con los datos contables de la entidad que sirvieron de base para preparar las cuentas anuales auditadas consolidadas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.
 - Comparación de los últimos estados financieros disponibles (a 31 de marzo de 2023) con el último balance de situación auditado de la Sociedad.
 - Hemos comprobado los hechos ocurridos posteriores más significativos, en su caso, a la formulación de las cuentas consolidadas auditadas de 2022 hasta la fecha de nuestro Informe Especial, los cuales han sido confirmados por un miembro de la Dirección de la Sociedad con facultades suficientes para la representación de la Sociedad en la carta de representación recibida.
 - Hemos leído las actas disponibles de Juntas Generales de accionistas y de reuniones del Consejo de Administración y de comités pertinentes celebradas en el último año.
 - Hemos evaluado la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores para justificar la propuesta de emisión de obligaciones convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente resultante de la aplicación de la relación de conversión.
 - Hemos analizado de la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

- Hemos obtenido una carta firmada por firmada por un miembro de la Dirección de Facephi con facultades suficientes para la representación del Consejo de Administración de la Sociedad, en la que nos confirman que nos han facilitado todas las hipótesis, datos e informaciones relevantes, así como toda la información necesaria para la elaboración de nuestro informe, y que no se han producido acontecimientos posteriores hasta la fecha del Informe, los cuales no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.

3. Aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo

Tanto la interpretación de lo requerido en los artículos 414, 417 y 510 de la LSC, como las opiniones expresadas en este Informe Especial, llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y, por lo tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo las conclusiones de este Informe Especial.

En relación con la información obtenida de fuentes públicas, no ha constituido parte de nuestro trabajo el contraste de dicha información con evidencias externas, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, hemos comprobado que la información presentada es consistente con otros datos obtenidos durante el curso de nuestro trabajo.

No tenemos la obligación de actualizar nuestro Informe Especial por causa de hechos que pudieran ocurrir con posterioridad a la fecha de emisión del mismo. El contenido de este informe ha de entenderse referido a toda la información recibida sobre los acontecimientos sucedidos con anterioridad a la fecha del mismo.

Hemos asumido que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, resulten pertinentes en España y en las demás jurisdicciones en las que esté presente Facephi para la efectividad de la operación proyectada y que afecten de forma significativa a nuestro análisis, se obtendrán sin ningún efecto adverso para la Sociedad o para los beneficios esperados de dicha operación.

Finalmente, es importante resaltar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y por tanto, no supone ninguna recomendación a los Administradores de Facephi, a los accionistas de la Sociedad o a terceros en relación con la posición que deberían tomar en relación con la operación de emisión de obligaciones convertibles de Facephi y/o su potencial conversión en acciones de la Sociedad.

4. Conclusión

De acuerdo con el trabajo realizado en base al alcance descrito en los párrafos anteriores, y sujeto a los aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo, todo ello con el objeto exclusivo de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 414, 417 y 510 de la LSC, es nuestro juicio profesional que:

- El Informe de los Administradores de Facephi Biometría, S.A. adjunto, sobre la propuesta de emisión de obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, contiene la información requerida por la Norma Técnica;
- Los datos y explicaciones contenidos en el mencionado Informe de los Administradores de la Sociedad son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos; y
- La relación de conversión de obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, es idónea, considerando el contexto de la operación descrita en este Informe Especial.

* * * * *

Este Informe Especial y la información en él contenida han sido preparados únicamente a los fines previstos en los artículos 414 y 417 y 510 de la LSC, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

José Ignacio Cerrato

Socio

KPMG Auditores, S.L.

20 de junio de 2023





Anexo: Informe de los Administradores





INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMITIR OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, POR UN IMPORTE MÁXIMO DE 20.000.000 EUROS

20 de junio de 2023

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de FacePhi Biometría, S.A. ("**FacePhi**" o la "**Sociedad**") en relación con la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad (las "**Obligaciones Convertibles**"), por un importe nominal máximo de 20.000.000 euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo la entidad Nice & Green, S.A. ("**Nice & Green**" o el "**Inversor**") la única destinataria de la emisión de las Obligaciones Convertibles.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 297.1.b), 414.2, 417 y 510 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la referida propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente informe justificativo.

2. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

La delegación para la emisión de las Obligaciones Convertibles del que trae causa el presente informe se enmarca dentro del acuerdo de inversión alcanzado el pasado 27 de abril de 2023 entre la Sociedad y Nice & Green, en virtud del cual el Inversor se ha comprometido a invertir en la Sociedad hasta un importe máximo de 20.000.000 euros mediante la suscripción de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad (la "**Operación**" y el acuerdo de inversión suscrito en el marco de la misma, el "**Acuerdo de Inversión**").

En el marco de la Operación, Nice & Green se ha comprometido a aportar capital a la Sociedad de forma regular durante veinticuatro (24) meses, manteniendo la Sociedad la facultad de terminar anticipadamente el Acuerdo de Inversión en cualquier momento y sin penalización por vencimiento anticipado alguna. En este sentido y, siempre a solicitud de la Sociedad, Nice & Green suscribirá tramos de hasta 2.500.000 euros cada uno, de manera sucesiva en el tiempo.

Asimismo, el Acuerdo de Inversión permitía a la Sociedad disponer de los dos primeros tramos, cada uno por un importe de hasta 2.500.000 euros, antes de la aprobación por parte de la Junta General de accionistas de la delegación para la emisión de las Obligaciones Convertibles objeto del presente informe, facilitando de esta manera un acceso inmediato por parte de FacePhi a los fondos que el Inversor se ha comprometido a poner a disposición de la Sociedad. En este sentido, si bien no se emitirán las pertinentes Obligaciones Convertibles hasta la obtención de la

aprobación de la Junta General de accionistas, de conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo de Inversión, el Inversor podrá remitir solicitudes de conversión en relación con los tramos dispuestos con anterioridad a la Junta General de accionistas, que serán vinculantes para la Sociedad (con excepción de los errores de cálculo), en particular, a los efectos de fijación del precio de ejercicio las Obligaciones Convertibles a emitir.

Se hace constar que con fecha 27 de abril de 2023, la Sociedad dispuso del primer tramo del Acuerdo de Inversión por un importe de 2.500.000 euros. Con fecha 5 de junio de 2023, la Sociedad dispuso de la mitad del segundo tramo del Acuerdo de Inversión por un importe de 1.250.000 euros. Por último, en fecha 19 de junio de 2023, la Sociedad dispuso de la otra mitad del segundo tramo del Acuerdo de Inversión por un importe de 1.250.000 euros.

Los fondos recibidos de Nice & Green en el marco de la Operación permitirán a FacePhi captar recursos para seguir explorando nuevos nichos de mercado como las Fintech, el *gambling*, las criptomonedas o la digitalización de las administraciones públicas, sectores donde se prevé que la tecnología biométrica aplicada a la protección de identidad digital tendrá un largo recorrido.

En los últimos años, el sector de la biometría se ha convertido en un sector puntero y de gran crecimiento debido a las necesidades hacia las que está tendiendo el mercado. Ello proporciona una oportunidad única para Facephi de explotar todo su potencial técnico e innovador.

El sector en el que opera la Sociedad requiere de intensa investigación e innovación tecnológica y está sometido a una alta obsolescencia, lo que exige una permanente actualización de sus productos y, consecuentemente, importantes inversiones en investigación, desarrollo e innovación (I+D+I).

Estos fondos dotaran de recursos suficientes que permitirán impulsar el desarrollo y crecimiento tanto de las filiales de reciente creación como de la matriz que junto con la creación de una red comercial mucho más extensa se consiga consolidar una estructura organizativa grande y estable, que abarque las nuevas posibilidades de mercado, con el objetivo de alcanzar los niveles de crecimiento marcados en el plan de negocio de la Sociedad.

En definitiva, la Operación tiene como objetivo dotar a la Sociedad de un nivel adecuado de recursos propios que le permitan atender sus necesidades corporativas con carácter general y aquellas derivadas de su crecimiento orgánico y no orgánico, así como avanzar en el desarrollo de su plan de negocio, reforzar su estructura de

capital, mejorando potencialmente los costes de financiación ajena y dotando de recursos financieros flexibles a la Sociedad.

En atención a lo anterior, el Consejo de Administración entiende que la Operación y, consecuentemente, la propuesta de acuerdo de delegación para la emisión de las Obligaciones Convertibles que se presenta a la Junta General de accionistas, son plenamente conformes con el interés social y vienen motivados por la conveniencia de dotar a la Sociedad de los recursos propios necesarios para la expansión y desarrollo, de manera eficaz y competitiva, de su objeto social.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES.

Al amparo de lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, se requiere, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles, que en el informe de los administradores se justifique detalladamente la propuesta.

La exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles requiere que así lo exija el interés de la Sociedad (art. 417.1 de la Ley de Sociedades de Capital). En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone resulta plenamente conforme con el interés de la Sociedad ya que (i) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social (dados los motivos ya señalados en el apartado anterior); (ii) el procedimiento resulta idóneo y necesario para alcanzar el fin buscado; y (iii) en opinión del Consejo y habiéndose tenido en cuenta la eventual dilución de los accionistas, guarda la necesaria proporcionalidad entre el medio elegido y el objetivo que se pretende con la Operación.

A estos efectos, en el marco de la Operación y en virtud del Acuerdo de Inversión, FacePhi tendrá la facultad, a través de la emisión de obligaciones convertibles y subsiguiente suscripción de las mismas por Nice & Green, de requerir al Inversor la aportación de fondos a la Sociedad de manera recurrente durante un periodo de veinticuatro (24) meses y hasta la cuantía que la Sociedad estime conveniente en cada momento (sin tener, por tanto, la obligación de solicitar fondos por el total comprometido de 20.000.000 euros), en función de las necesidades concretas de financiación en cada momento de la Sociedad. Ello no podría instrumentarse a través otras alternativas que supongan un reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad, debido a los dilatados plazos que ello supondría.

En este sentido, dadas las actuales circunstancias de los mercados, especialmente en el contexto de incertidumbre actual generado por la crisis geopolítica ocasionada por la guerra en Ucrania, el aumento en los precios de las materias primas, la escalada de la inflación a nivel global, y las señales sobre una posible recesión global, entre otros, el Consejo de Administración estima de gran interés para la Sociedad contar con la mayor flexibilidad posible a la hora de acceder a recursos financieros con los que reforzar su posición financiera. Por ello, el Consejo considera que la Operación constituye el procedimiento idóneo para crear una vía de entrada de nuevos fondos en la Sociedad. Gracias al Acuerdo de Inversión suscrito con el Inversor, la Sociedad obtiene acceso a una fuente de financiación flexible y con un mayor ahorro de costes ya que la Operación (i) ésta dirigida a un único inversor identificado con carácter previo a su realización y, en consecuencia, los costes son inferiores a los de otras operaciones pues no son necesarios los pagos de nuevas o recurrentes comisiones de dirección, colocación o aseguramiento ni de otros gastos adicionales, y (ii) las Obligaciones Convertibles no cuentan con garantías reales ("*unsecured*") ni garantías personales de otras sociedades o de terceros. De esta forma, la Sociedad puede realizar disposiciones de efectivo en función de la necesidad de obtención de fondos que tenga en cada momento, y todo ello de manera accesible e independiente de la coyuntura actual que afecta a los mercados de renta variable y demás situaciones, presentes y futuras, en las que la captación de recursos externos por medios tradicionales puede resultar difícil o ser costosa como consecuencia de, entre otros, los altos tipos de interés fijos y la volatilidad de los tipos de interés variables asociados a las financiaciones directas (*direct lending*) (nótese que las Obligaciones Convertibles no devengan ningún cupón) o de los requerimientos de otorgamiento de garantías reales y/o personales en garantía de las mismas y que pueden suponer un mayor riesgo, coste y perjuicio para la Sociedad y sus accionistas.

La Operación permite asegurar la captación de nuevos recursos financieros en un corto periodo de tiempo, reduciendo sustancialmente el tiempo y la exposición a los riesgos asociados a la volatilidad del mercado en general. Asimismo, por sus circunstancias y por los términos y condiciones en que se estructura la Operación, se obtendrán recursos de manera más eficiente que acudiendo a otras fórmulas, tales como una ampliación de capital o emisión de deuda o de obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente, o incluso una colocación privada acelerada entre inversores cualificados (*accelerated book-building*), etc., que previsiblemente exigirían, en las presentes circunstancias de mercado, un descuento mayor sobre el precio de mercado, un mayor tiempo de ejecución o una mayor incertidumbre.

Por otro lado, el Consejo de Administración estima que la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento significativo del coste financiero y de los costes asociados a la operación en comparación con un aumento de capital, o con una emisión de obligaciones o de *warrants* con derecho de suscripción preferente

(especialmente si se toman en consideración las comisiones de las entidades financieras participantes en ese tipo de operaciones), y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

En definitiva, con la Operación descrita en el apartado 2 anterior del informe, la Sociedad obtiene la certeza de que se llevará a cabo la suscripción de las Obligaciones Convertibles y la inversión propuesta, para lo que se exige necesariamente, en aras de velar por la protección del interés de la Sociedad, la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles vinculados a los mismos, siendo este un requisito necesario (y conveniente desde el punto de vista económico y operativo) para lograr los objetivos perseguidos. Asimismo, la medida propuesta guarda la proporcionalidad necesaria con el fin que se persigue, en cuanto que la misma queda ampliamente compensada y justificada por el beneficio que supone para la Sociedad y para los propios accionistas la posibilidad de realizar una operación que es beneficiosa y adecuada para el interés social de FacePhi.

En vista de todo lo que antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión a que se refiere este informe está justificada en el marco de la inversión descrita en el apartado anterior.

Por otro lado se hace constar que, de conformidad con los artículos 414.2, 417 y 510 de la Ley de Sociedades de Capital, para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles se requiere que un experto independiente, distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, nombrado a los efectos de la emisión de las Obligaciones Convertibles por el Registro Mercantil, elabore un informe en el que se contenga un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores, sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. En este sentido, el Registro Mercantil ha designado a **KPMG AUDITORES S.L.** como experto independiente.

El presente informe del Consejo de Administración y el correspondiente informe del experto independiente serán puestos a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas.

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES. BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN.

Las Obligaciones Convertibles estarán representadas mediante títulos nominativos y otorgarán a su tenedor a lo largo de toda la vida de las mismos el derecho a convertir una o varias Obligaciones Convertibles en acciones de la Sociedad.

Los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles, incluyendo las bases y modalidades para su conversión, se incluyen en el **Anexo I** de la propuesta de acuerdo contenida en el apartado 9 del presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, las correspondientes emisiones de Obligaciones Convertibles se harán constar en escritura pública, que será otorgada por representante de la Sociedad y por persona que represente al Inversor, como tenedor inicial de las Obligaciones Convertibles.

5. FÓRMULAS DE AJUSTE.

En la medida en que el precio de ejercicio las Obligaciones Convertibles, esto es, la relación de conversión, se establece por referencia al precio de cotización de la acción de FacePhi (véase **Anexo I** de la propuesta de acuerdo contenida en el apartado 9 del presente informe), no es preciso incluir fórmulas de ajuste de antidilución en dicha relación de conversión para el supuesto de que se produzcan alteraciones en el capital de la Sociedad, todo ello en la medida en que el precio de cotización de la acción de FacePhi, en base al cual se determina el precio de conversión, ya recogerá dicho efecto.

Los accionistas de la Sociedad deberán tener en cuenta que su dilución final estará determinada por el precio de cotización de la acción de FacePhi, siendo la dilución mayor cuanto más bajo sea precio al que se negocien las acciones de la Sociedad, y viceversa.

6. RAZONABILIDAD DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LA EMISIÓN Y LA IDONEIDAD DE LA RELACIÓN DE CONVERSIÓN Y SUS FÓRMULAS DE AJUSTE PARA EVITAR LA DILUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS ACCIONISTAS.

De conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, el informe de los administradores deberá justificar la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas.

En este sentido, el Consejo de Administración considera que las Obligaciones Convertibles se emiten en condiciones muy favorables, si se compara con los estándares del mercado en la emisión de deuda convertible.

Por un lado, tal y como se ha indicado anteriormente, las Obligaciones Convertibles no devengarán ningún tipo de interés, por lo que se trata de un instrumento que será convertido, durante el plazo de 12 meses, por su importe nominal, sin que se vayan devengando intereses durante la vida de las Obligaciones Convertibles.

Por otro lado, el Consejo de Administración considera que el precio de conversión de las Obligaciones Convertibles, igual al menor de: (i) el 92% del precio medio ponderado de cierre de las acciones de la Sociedad publicado en la pantalla Refinitiv (o la que la sustituya de conformidad con el Acuerdo de Inversión) el día hábil bursátil inmediatamente anterior a la correspondiente fecha de conversión o (ii) el 92% del precio medio ponderado de cierre de las acciones de la Sociedad publicado en la pantalla de Refinitiv (o la que la sustituya de conformidad con el Acuerdo de Inversión) durante los tres días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la correspondiente fecha de conversión; es razonable y se encuentra dentro del rango de descuentos aplicados por otras compañías en operaciones similares llevadas a cabo en los mercados tanto nacional como internacionales.

En este sentido, de acuerdo con información pública, algunos de los porcentajes de descuento (sobre el precio de cotización al cierre del día anterior a la adopción del acuerdo o sobre alguna otra media de cotización) empleados para determinar el tipo mínimo de emisión previsto en operaciones de captación de capital realizadas por compañías cotizadas en el Mercado Continuo en España han sido los siguientes: 13,8% en la colocación de Solaria (julio 2018); 12,91% en la colocación de Greenergy (marzo 2021); 10,7% en la colocación de Oryzon Genomics (junio 2020); 10,3% en la de Iberdrola (junio 2009); 10% en las colocaciones aceleradas de Hispania (abril 2015) y de Banco Santander (enero 2015); 9,5% en la de Banco Sabadell (enero 2011); o 9,1% en la colocación de eDreams ODIGEO (enero 2022); en la gran mayoría de estos casos, en entornos de volatilidad de mercado más bajos que en el actual y en operaciones llevadas a cabo por compañías mucho más grandes que FacePhi.

Finalmente, tal y como se ha indicado anteriormente, en la medida en que el precio de ejercicio las Obligaciones Convertibles se referencia al precio de cotización de la acción de FacePhi en una fecha cercana a la emisión de las acciones nuevas, no es preciso incluir fórmulas de ajuste de antidilución en dicha relación de conversión.

7. NÚMERO MÁXIMO DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES A EMITIR Y PRECIO MÍNIMO DE CONVERSIÓN.

De conformidad con el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las Obligaciones Convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. En este sentido, teniendo las Obligaciones Convertibles un valor nominal individual cada una de 10.000 euros, el número máximo de Obligaciones Convertibles que se podrán llegar emitir de conformidad con el Acuerdo de Inversión será de dos mil (2.000).

Asimismo, de conformidad con el citado artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las Obligaciones Convertibles no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de éstas sea inferior al importe nominal de las acciones que se entreguen en la conversión. En este sentido, FacePhi y el Inversor han acordado que las acciones a emitir con motivo de la conversión de las Obligaciones Convertibles no podrán tener un precio de emisión inferior al valor nominal de éstas.

Sin perjuicio de lo anterior, tal y como se expone en el apartado siguiente, el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no supere el límite de la mitad del actual capital social conforme al artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital.

8. AUMENTO DE CAPITAL EN EL IMPORTE NECESARIO PARA DAR COBERTURA A LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES.

La delegación para la emisión de las Obligaciones Convertibles conlleva necesariamente la delegación para, de conformidad con el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la adopción del correspondiente acuerdo de aumento del capital social en el importe necesario para atender la conversión de éstas. En este sentido, junto a la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles, se propone a la Junta General de accionistas delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, por aplicación de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de acordar, en cada ocasión, el aumento de capital que sea necesario para atender la conversión en acciones de las Obligaciones Convertibles, mediante la emisión de nuevas acciones (sin derecho de preferencia de los actuales accionistas de la Sociedad de conformidad con el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital) y con previsión de suscripción incompleta.

Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social llevados a cabo por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta General de accionistas, no superen el límite de la mitad del capital social al momento de la autorización de la Junta General de accionistas, conforme al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Por tanto, teniendo en cuenta que el capital social de la Sociedad es, a la fecha de adopción del acuerdo del que trae causa el presente informe, de 720.932,80 euros, el importe nominal máximo total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración no podrán, en ningún caso, ser superiores a 360.466,40 euros.

9. PROPUESTA DE ACUERDO.

Se incluye a continuación la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad de la facultad de emitir obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad por un importe nominal máximo de 20.000.000 euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo Nice & Green la única destinataria de la emisión y de ratificación de actuaciones:

***“Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad a favor de Nice & Green, S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente, por un importe máximo de 20.000.000 euros, así como de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión de dichas obligaciones.*”**

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de FACEPHI BIOMETRÍA, S.A. (“FacePhi” o la “Sociedad”), con expresas facultades de sustitución, al amparo de lo dispuesto en los artículos 297.1.b), 401 y siguientes y 417 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”) y 319 del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la facultad de emitir obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad por un importe máximo de 20.000.000 euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo Nice & Green S.A. (“Nice & Green”) la única destinataria de la emisión (las “Obligaciones Convertibles”), todo ello de acuerdo con las condiciones que se especifican a continuación.

(i) Características de las Obligaciones Convertibles:

Los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles, incluyendo las bases y modalidades para su conversión, son los que se incluyen en el **Anexo I** del presente acuerdo.

(ii) Plazo de la delegación:

Las Obligaciones Convertibles podrán emitirse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de dos (2) años, que comenzará a contar desde la fecha de la adopción del presente acuerdo.

(iii) Valor nominal y número máximo Obligaciones Convertibles a emitir:

Las Obligaciones Convertibles tendrán un valor nominal unitario de diez mil euros (10.000 €) (el "**Precio de Suscripción**").

El número máximo de Obligaciones Convertibles que podrán emitirse al amparo de la presente delegación será igual al importe máximo de la delegación de 20.000.000 euros dividido entre el Precio de Suscripción. Por tanto, el número máximo de Obligaciones Convertibles que podrán emitirse al amparo de la presente delegación será dos mil (2.000).

(iv) Destinatario de la emisión:

Las emisiones de Obligaciones Convertibles realizadas al amparo de la presente delegación están destinadas a ser suscritas por Nice & Green, entidad existente y debidamente constituida de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio social en Avenue Reverdil 12, 1260 Nyon (Suiza) y con el número de registro (N° du registre de commerce) CH-550.1.057.729-3.

No obstante, de conformidad con los términos y condiciones del acuerdo de inversión suscrito entre la Sociedad y Nice & Green, las Obligaciones Convertibles podrán cederse por Nice & Green a favor de un tercero. El beneficiario de las Obligaciones Convertibles transmitidos se subrogará en la posición del titular anterior, con los mismos derechos y obligaciones. En este supuesto, se acuerda expresamente que las Obligaciones Convertibles puedan transmitirse a terceras entidades de conformidad con las disposiciones del acuerdo de inversión.

(v) Exclusión del derecho de suscripción preferente:

De conformidad con el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de accionistas acuerda en este momento excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles.

(vi) Aumento de capital:

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles emitidas al amparo de este acuerdo.

Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta General de accionistas, no supere el límite de la mitad del actual capital social conforme al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Por tanto, teniendo en cuenta que el capital social de la Sociedad es, a la fecha de adopción del presente acuerdo, de 720.932,80 euros, el importe nominal máximo total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración no podrán, en ningún caso, ser superiores a 360.466,40 euros.

Se acuerda expresamente que el Consejo de Administración pueda acumular en un mismo aumento de capital la ejecución de diferentes solicitudes de conversión de Obligaciones Convertibles, todo ello dentro del plazo y de conformidad con los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles.

Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de las Obligaciones Convertibles, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean incorporadas a negociación en el segmento BME Growth del sistema multilateral de negociación denominado BME MTF Equity ("BME Growth"), operado por Bolsas y Mercados Españoles y, en su caso, en cualesquiera otros mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, en los que se negocien las acciones de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital no habrá derecho de preferencia en los aumentos de capital que se lleven a cabo para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles emitidas al amparo de este acuerdo.

(vii) Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan como consecuencia de la conversión de las Obligaciones Convertibles atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir del momento en que tenga lugar la conversión.

(viii) Delegación de facultades:

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluido el Secretario y el Vicesecretario, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera trámites, la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados, contratos de agencia, aseguramiento, cálculo y demás necesarios para una emisión de Obligaciones Convertibles, así como la suscripción de los documentos o folletos informativos que pudieran ser necesarios en uso de la delegación del presente acuerdo;
- completar, desarrollar, aclarar o modificar los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles que se incluyen como Anexo I en el presente acuerdo y, una vez emitidas, modificar, cuando lo estime conveniente y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas por parte de los tenedores de las Obligaciones Convertibles y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de

representación, las condiciones de ejercicio de los mismos y su respectivos plazo y demás términos y condiciones de los mismos;

- determinar, en base a, y siguiendo los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles contenidos en el Anexo I, el momento de la conversión de las Obligaciones Convertibles, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de las Obligaciones Convertibles y, en general, cuantos elementos o condiciones sean necesarios o convenientes, siempre dentro de los términos y condiciones establecidos por la Junta General de accionistas;
- inscribir en el Registro Mercantil, con cada emisión de Obligaciones Convertibles, el acuerdo de aumento de capital de conformidad con el artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital, así como ejecutar mediante el otorgamiento de las correspondientes escrituras los aumentos de capital, y establecer la fecha en que deban llevarse a efectos los diferentes aumentos del capital social, necesarios para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles, fijando la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones; establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso;
- redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante el órgano rector de BME Growth (o ante cualesquiera organismos rectores de aquellos mercados, nacionales o extranjeros, oficiales o no, en los que puedan estar admitidas a negociación las acciones de la Sociedad) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones e incorporaciones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el documento de ampliación completo o documento de ampliación reducido y cuantos suplementos al mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable; y
- otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el buen fin del presente

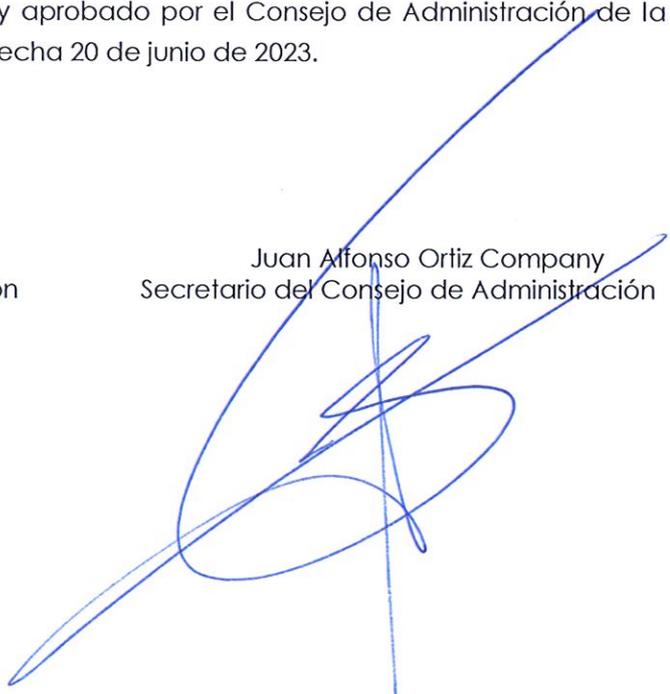
acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, o cualesquiera otros.

Por último, la Junta General de accionistas ratifica todas las actuaciones llevadas a cabo por la Sociedad hasta la fecha en relación con el acuerdo de inversión alcanzado el pasado 27 de abril de 2023 entre la Sociedad y Nice & Green, S.A. y, en particular, la disposición del primer tramo por importe de 2.500.000 euros y la disposición del segundo tramo por importe de 2.500.000 euros, y la posibilidad de que el Inversor pueda enviar solicitudes de conversión que serán vinculantes para la Sociedad en relación con la misma con anterioridad a la efectiva emisión de las Obligaciones Convertibles."

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en Alicante, en su sesión de fecha 20 de junio de 2023.



Javier Mira Miró
Presidente del Consejo de Administración



Juan Alfonso Ortiz Company
Secretario del Consejo de Administración

ANEXO I

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES

Nota: Los Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles (*Terms and Conditions of the Notes*) se han negociado y firmado en lengua inglesa. Este documento se ha preparado a efectos informativos para el Consejo de Administración de la Sociedad y a efectos registrales, para la inscripción de las correspondientes Escrituras de Emisión en el Registro Mercantil de Alicante.

ÍNDICE

1. DEFINICIONES	4
2. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN Y DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES	5
2.1. <i>Emisor</i>	5
2.2. <i>Nombre de la Emisión</i>	5
2.3. <i>Naturaleza de la Emisión</i>	5
2.4. <i>Importe nominal de la Emisión</i>	6
2.5. <i>Valor nominal de las Obligaciones Convertibles</i>	6
2.6. <i>Número de Obligaciones Convertibles</i>	6
2.7. <i>Interés</i>	6
2.8. <i>Clasificación de las Obligaciones Convertibles</i>	6
3. TÍTULO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES	7
3.1. <i>Título</i>	7
3.2. <i>Registro</i>	7
3.3. <i>Transmisión</i>	7
4. SUSCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES	8
4.1. <i>Titular Inicial</i>	8
4.2. <i>Precio de las Obligaciones Convertibles</i>	8
4.3. <i>Fecha de suscripción</i>	8
5. CONVERSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES	9
5.1. <i>Conversión de las Obligaciones Convertibles</i>	9
5.2. <i>Proceso de conversión</i>	9
5.3. <i>Número de Nuevas Acciones que se emitirán tras la conversión de las Obligaciones Convertibles</i>	12
5.4. <i>Amortización anticipada a opción del Emisor</i>	14
6. NUEVAS ACCIONES	15
7. MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS	15
8. OBLIGACIONES	21
8.1. <i>Obligaciones de información</i>	21
8.2. <i>Compromisos generales</i>	21
9. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO	24
10. PAGOS	28

10.1.	<i>Principal e intereses</i>	28
10.2.	<i>Otros importes</i>	28
10.3.	<i>Fecha de pago</i>	28
10.4.	<i>Pagos</i>	28
10.5.	<i>Pagos sujetos a la legislación fiscal</i>	29
10.6.	<i>Retraso en el pago</i>	29
10.7.	<i>Fracciones</i>	29
11.	NOTIFICACIONES	29
11.1.	<i>General</i>	29
11.2.	<i>Avisos</i>	29
12.	LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN	30
12.1.	<i>Ley aplicable</i>	30
12.2.	<i>Jurisdicción</i>	30
	ANEXO I MODELO DE NOTIFICACIÓN DE CONVERSIÓN	31
	ANEXO II MODELO DEL TÍTULO	33
	ANEXO III MODELO DE SOLICITUD DE TRANSMISIÓN	35

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES

Los siguientes, salvo los párrafos en cursiva, son los términos y condiciones (los "**Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles**") de las Obligaciones Convertibles, que se incorporarán por referencia a cada Título (tal y como estos términos se definen más adelante). El uso de la palabra "conversión" (y cualesquiera términos relacionados) en los siguientes Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles se interpretará como que comprende el canje de Obligaciones Convertibles por Nuevas Acciones (tal y como se definen más adelante).

La emisión de [número] de obligaciones convertibles por parte de FacePhi Biometría, S.A. (el "**Emisor**" o la "**Sociedad**") con vencimiento a doce (12) meses a partir de la Fecha de Suscripción (la "**Fecha de Vencimiento**") (las "**Obligaciones Convertibles**" o los "**Bonos**") fue autorizada por los correspondientes acuerdos de [la Junta General de Accionistas del Emisor celebrada el [fecha] (el "**Acuerdo de la Junta**") y el correspondiente acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Emisor el [fecha] (el "**Acuerdo del Consejo**")].

El Emisor, de conformidad con la legislación española, ha otorgado una escritura pública de emisión de las Obligaciones Convertibles (la "**Escritura de Emisión**") ante el Notario de [ciudad], D./Dña. [nombre], en virtud de la cual las Obligaciones Convertibles han sido emitidos por el Emisor. La Escritura de Emisión será inscrita en el Registro Mercantil de Alicante. La Escritura de Emisión contiene, entre otros documentos e información, los presentes Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles.

1. DEFINICIONES

1.1. Los términos en mayúsculas definidos en estos Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles tendrán el significado que se les da en los mismos.

1.2. A los efectos de estos Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles:

- (i) "**EUR**" significa la moneda única de los Estados miembros participantes.
- (ii) "**Día Hábil Bursátil**" significa cualquier día en el que las acciones se negocien en BME Growth, siempre que "Día Hábil Bursátil" no incluya (i) cualquier día en el que las Acciones deban negociarse en dicho mercado durante menos de 4,5 horas (aclarándose, para evitar cualquier ambigüedad, que cualquier día durante el cual no haya negociación efectiva se considerará Día Hábil Bursátil si ello no se debe a una suspensión requerida por el Emisor o las autoridades del mercado) o (ii) cualquier día en el que las acciones no se negocien a petición del Emisor o de las autoridades del mercado durante la última hora de negociación en ese mercado.

(iii) “**Día Hábil**” significa de lunes a viernes, excluyendo los fines de semana y los días festivos nacionales oficiales españoles y suizos.

(iv) “**Ley de los Mercados de Valores**” significa la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

1.3. Las referencias en estos Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles a cualquier condición o anexo se hacen a las Condiciones y Anexos de estos Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles, a menos que se indique expresamente lo contrario.

1.4. Los términos “del presente”, “en el presente”, “en virtud del presente”, y cualquier otra palabra de significado similar, cuando se utilizan en estos Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles se refieren, en ausencia de una disposición específica en contrario, a los Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles en su conjunto.

1.5. Cualquier referencia a los términos “bonos” o “titulares de bonos” se entenderá como el equivalente a “obligaciones” y “obligacionistas” según lo dispuesto en el Título XI de la Ley de Sociedades de Capital.

“**Ley de Sociedades de Capital**” significa el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, según sea modificada en el tiempo.

2. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN Y DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES

2.1. Emisor

La denominación completa del Emisor es FacePhi Biometría, S.A., sociedad anónima. El Emisor está inscrito en el Registro Mercantil de Alicante (el “**Registro Mercantil**”) y tiene número de identificación fiscal A-54659313. Su domicilio social se encuentra en Calle de Mexico 20, Edificio Marsamar 3º C, 03008 — Alicante (España).

2.2. Nombre de la Emisión

“*[número ordinal] Programa de Financiación mediante Obligaciones Convertibles FacePhi*”

2.3. Naturaleza de la Emisión

Una vez emitidas, las Obligaciones Convertibles serán de naturaleza convertible, es decir, podrán ser convertidos en nuevas Acciones de la Sociedad.

2.4. Importe nominal de la Emisión

[número en letras] ([número] EUR)

2.5. Valor nominal de las Obligaciones Convertibles

Cada Obligación Convertible tendrá un valor nominal de 10.000 EUR.

2.6. Número de Obligaciones Convertibles

[número en letras] ([número]) Obligaciones Convertibles

2.7. Interés

Los Obligaciones Convertibles no devengarán ningún interés sobre su valor nominal.

2.8. Clasificación de las Obligaciones Convertibles

Los Obligaciones Convertibles constituyen obligaciones "simples", no condicionadas, no subordinadas y no garantizadas ("unsecured") del Emisor que (salvo que se califiquen como créditos subordinados conforme al artículo 281 de la Ley Concursal) en caso de concurso del Emisor tendrán, en todo momento, igual rango de prelación (*pari passu*), preferencias o privilegios entre sí y con todas las demás obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, del Emisor, salvo las obligaciones que puedan ser privilegiadas de acuerdo con disposiciones legales obligatorias y de aplicación general y, en particular, salvo las obligaciones de pago que sean privilegiadas por ley en virtud de los artículos 270 y 280 de la Ley Concursal.

En caso de concurso del Emisor, de acuerdo con la Ley Concursal, y asumiendo que las Obligaciones Convertibles continúen sin estar garantizados, los créditos relativos a las Obligaciones Convertibles (salvo que se califiquen como créditos subordinados de acuerdo con el artículo 281 de la Ley Concursal) serán considerados créditos ordinarios según la definición de la Ley Concursal. Los créditos ordinarios están por debajo de los créditos contra la masa y de los créditos privilegiados. Los créditos ordinarios están por encima de los créditos subordinados. Los intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Convertibles en el momento de apertura de un concurso de acreedores del Emisor tendrán la consideración de créditos subordinados. De acuerdo con la legislación española, el devengo de intereses de las Obligaciones Convertibles se suspenderá desde la fecha de cualquier declaración de insolvencia.

3. TÍTULO, REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES

3.1. Título

Los Obligaciones Convertibles estarán representadas por títulos nominativos emitidos sustancialmente siguiendo el modelo incluido como **Anexo II** (cada uno, un "Título").

3.2. Registro

La Sociedad mantendrá un registro de las Obligaciones Convertibles que incluirá (i) los nombres y direcciones de los titulares de las Obligaciones Convertibles (en adelante, los "**Bonistas**" y cada uno de ellos un "**Bonista**"), (ii) los detalles de las Obligaciones Convertibles de los que es titular cada Bonista de acuerdo con la notificación que el Bonista debe realizar a la Sociedad en caso de cesión o transmisión de la totalidad o parte de las Obligaciones Convertibles de acuerdo con la Condición 3.3 siguiente, así como cualquier carga o gravamen que pueda existir sobre los mismos, y (iii) las amortizaciones o conversiones de las Obligaciones Convertibles (el "**Libro Registro de Bonistas**").

La Sociedad sólo considerará como Bonistas y/o titulares de los derechos reales constituidos sobre las Obligaciones Convertibles a quienes figuren como tales en dicho Libro Registro de Bonistas por haberle sido notificada la transmisión y/o constitución de derechos reales sobre las Obligaciones Convertibles.

3.3. Transmisión

La transmisión de las Obligaciones Convertibles se limitará entre inversores cualificados y las Obligaciones Convertibles no podrán ser negociadas o admitidas a cotización en bolsa, ni en ninguna plataforma de negociación, equivalente o similar. El suscriptor de las Obligaciones Convertibles transmitidos se subrogará en la posición del Bonista correspondiente, con todos los derechos y obligaciones de dicho Bonista bajo las correspondientes Obligaciones Convertibles.

La Sociedad exigirá la acreditación de dicha condición de "inversor cualificado" de acuerdo con lo previsto en la Ley de los Mercados de Valores y la normativa aplicable en cada momento, con carácter previo a cualquier transmisión de las Obligaciones Convertibles, y velará por que, de producirse dicha transmisión, ésta se realice exclusivamente entre inversores cualificados.

La Sociedad anotará la transmisión de las Obligaciones Convertibles en el Libro Registro de Bonistas, tan pronto como reciba una notificación en los términos que se incluyen como **Anexo III** al presente.

La Sociedad notificará la transmisión al transmitente, a título meramente informativo.

En caso de transmisión de las Obligaciones Convertibles, el transmitente entregará el título representativo de cada Obligación Convertible objeto de transmisión a la Sociedad, quien lo anulará y emitirá un nuevo Título representativo del Obligación Convertible transmitido a nombre del adquirente, a quien se lo entregará.

Los Bonistas tendrán derecho a solicitar a la Sociedad la emisión de nuevos Títulos de las Obligaciones Convertibles de los que sean titulares.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida y extravío de un Título, éste podrá ser sustituido en la dirección especificada por el Emisor, con sujeción a la ley aplicable, previo pago por el afectado de los costes en que se pueda incurrir en relación con ello y en las condiciones de prueba e indemnización que el Emisor pueda razonablemente exigir. Los Títulos dañados deberán ser entregados antes de que se emitan sustitutos.

En caso de constitución de un derecho real sobre un Obligación Convertible, el correspondiente Título deberá ser entregado por su titular a la Sociedad, quien lo anulará y emitirá un nuevo Título con indicación del derecho real constituido a favor del beneficiario del mismo y lo entregará a la persona indicada conjuntamente por el Bonista y el beneficiario del derecho real constituido.

4. SUSCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES

4.1. Titular Inicial

Los Obligaciones Convertibles serán suscritas inicialmente por Nice & Green, S.A. (el "Titular Inicial").

4.2. Precio de las Obligaciones Convertibles

Los Obligaciones Convertibles se emitirán a su valor nominal (el "Precio de Suscripción de las Obligaciones Convertibles").

4.3. Fecha de suscripción

[Fecha] [Mes] [Año]

5. CONVERSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES

5.1. Conversión de las Obligaciones Convertibles

En cualquier momento hasta la Fecha de Vencimiento (excluida), el Bonista podrá convertir una o varias Obligaciones Convertibles mediante la entrega de una Notificación de Conversión. El correspondiente Bonista, a su entera discreción, podrá decidir el número de Obligaciones Convertibles a convertir y el momento de la conversión (siempre que dicha conversión se solicite en cualquier momento hasta la Fecha de Vencimiento (excluida)).

En la Fecha de Vencimiento, cualquier Obligación Convertible en circulación será, a elección del Bonista, bien:

- (i) reembolsada en efectivo de acuerdo con la fórmula establecida en la Condición 5.4 siguiente dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Vencimiento; o
- (ii) obligatoriamente convertidas en Nuevas Acciones; o
- (iii) sustituidas por nuevas Obligaciones Convertibles emitidas por el Emisor, que serán emitidas dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Vencimiento.

5.2. Proceso de conversión

5.2.1. El Bonista puede solicitar la conversión de las Obligaciones Convertibles en Nuevas Acciones al Precio de Emisión de las Nuevas Acciones mediante la entrega de una Notificación de Conversión.

5.2.2. La Conversión de las Obligaciones Convertibles por parte del Bonista tendrá lugar en cualquier momento —en un Día Hábil Bursátil— hasta la Fecha de Vencimiento (incluida), sujeto al cumplimiento— antes o simultáneamente a la correspondiente Fecha de Conversión y Fecha de Ampliación de Capital— de las siguientes condiciones previas a la conversión (las "**Condiciones Previas a la Conversión**"):

- (i) ninguna autoridad (incluyendo, sin limitación, el Registro Mercantil, la CNMV o BME) se ha opuesto u objetado a la emisión por parte del Emisor y a la suscripción por parte del Bonista de las Nuevas Acciones;
- (ii) todas las manifestaciones y garantías otorgadas por el Emisor se encuentran vigentes, son verdaderas y exactas;

- (iii) el Emisor no es insolvente ni está sujeto a ningún procedimiento de insolvencia (incluyendo un concurso de acreedores);
- (iv) no hay ninguna Causa de Vencimiento Anticipado o Efecto Material Adverso, o es razonablemente probable que se produzca;
- (v) no se anuncia ninguna operación de emisión de valores con vistas a su realización en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles Bursátiles;
- (vi) la emisión de Nuevas Acciones se enmarca en el acuerdo del órgano social correspondiente—ya sea la Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración—de la Sociedad, habiendo cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios necesarios o convenientes;
- (vii) las Acciones (i) cotizan en BME Growth y están admitidas a negociación en BME Growth; (ii) su negociación no ha sido suspendida o ha sido amenazada de suspensión por la CNMV o BME; y (iii) su negociación no se lleva a cabo, ni se ha amenazado con que se lleva a cabo, en un sistema o segmento basado en la fijación de un precio único (*fixing*), en la negociación del valor liquidativo o en cualquier otro que no sea BME Growth;
- (viii) las Nuevas Acciones podrán ser admitidas a cotización en BME Growth y negociadas en BME Growth; y
- (ix) la emisión de las Nuevas Acciones tras la conversión de las Obligaciones Convertibles y su negociación en BME Growth no constituye una oferta pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de los Mercados de Valores, por lo que (i) no existe obligación de aprobar, registrar y publicar un folleto en la CNMV; y (ii) no será necesaria la constitución de un sindicato de obligacionistas de acuerdo con el artículo 403 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 41 de la Ley de los Mercado de Valores.

5.2.3. Para ejercitar las Obligaciones Convertibles, el Bonista deberá enviar una Notificación de Conversión al Emisor utilizando el modelo adjunto en el **Anexo I**. Toda Notificación de Conversión debidamente cumplimentada y entregada será, salvo error manifiesto, irrevocable, concluyente y vinculante para el correspondiente Bonista. La fecha de entrega de una Notificación de Conversión por parte de un Bonista se denominará en lo sucesivo "**Fecha de Conversión**". Antes de las 17:30 (p.m.) hora de Madrid de la Fecha de Conversión (si la Notificación de Conversión fue recibida en o antes de las 14:00 (p.m.) hora de Madrid) o, en su caso, antes de las 9:00 (a.m.) del Día Hábil siguiente a la Fecha de Conversión (si la Notificación de Conversión fue recibida después de las 14:00 (p.m.) hora de Madrid) el Emisor deberá verificar la Notificación de Conversión y enviar sin demora, en su caso, al Bonista una solicitud de ajuste para

modificar la Notificación de Conversión, entendiendo que la Notificación de Conversión debe considerarse aceptada, válidamente recibida y efectiva si en el plazo indicado el Emisor no ha realizado una solicitud formal de ajuste al Bonista para revisar la Notificación de Conversión. La Sociedad podrá recalcular en cualquier momento las Notificaciones de Conversión enviadas por el Bonista y proponer las correcciones de importe que considere oportunas en caso de encontrar algún error de cálculo.

No obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar las Obligaciones Convertibles en la Fecha de Conversión de acuerdo con la Condición 5.4 siguiente.

- 5.2.4. Dentro del plazo de dos (2) Días Hábiles desde la correspondiente Fecha de Conversión y siempre que se haya producido un Supuesto de Conversión, un representante del Emisor debidamente autorizado al efecto comparecerá ante un Notario de su elección para otorgar la correspondiente escritura pública de aumento de capital social (la "**Escritura de Ampliación**", y la fecha de otorgamiento de cada Escritura de Ampliación, una "**Fecha de Ampliación de Capital**"). El número de Nuevas Acciones a emitir en virtud de la correspondiente Escritura de Ampliación se determinará de acuerdo con la fórmula establecida en la Condición 5.3 siguiente.
- 5.2.5. Si, por cualquier motivo, alguna de las Condiciones Previas a la Conversión no se cumple en la Fecha de Ampliación de Capital, el Bonista correspondiente no estará obligado a suscribir las Nuevas Acciones correspondientes, incluso cuando se haya entregado una Notificación de Conversión.
- 5.2.6. En la Fecha de Ampliación de Capital, corresponderán al correspondiente Bonista los derechos económicos asociados a las Nuevas Acciones a efectos de derecho a dividendos y otros. No obstante, dicho Bonista no podrá transmitir las Nuevas Acciones hasta que éstas sean depositadas en la cuenta de valores del Bonista.
- 5.2.7. Dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Ampliación de Capital, el Emisor presentará la Escritura de Ampliación en el Registro Mercantil correspondiente y realizará, en el momento y a la mayor brevedad posible, cuantas actuaciones sean necesarias conforme a la legislación española, para procurar que la correspondiente Escritura de Ampliación sea inscrita en el plazo de diez (10) días naturales.
- 5.2.8. Una vez inscritas las Nuevas Acciones en el Registro Mercantil, el Emisor transferirá a la cuenta de valores del Bonista las Nuevas Acciones correspondientes.
- 5.2.9. El Emisor llevará a cabo todas las acciones requeridas por las leyes y reglamentos pertinentes, para asegurar que las correspondientes Nuevas Acciones sean admitidas a negociación en BME Growth dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la inscripción de la correspondiente Escritura de Ampliación en el Registro Mercantil.

- 5.2.10. El Emisor deberá abonar directamente a las autoridades competentes los impuestos, todos los derechos de capital, timbre, emisión y registro y otros costes y gastos derivados del ejercicio de las Obligaciones Convertibles (incluyendo, sin limitación, todos los impuestos y otros gastos derivados de la ejecución y registro de la correspondiente Escritura de Ampliación, la admisión a cotización de las Nuevas Acciones y la transferencia de las Nuevas Acciones a la cuenta de valores del Bonista).
- 5.2.11. Si la transmisión de las Nuevas Acciones del Emisor al Bonista correspondiente puede estar sujeta a una solicitud o a la obtención de un permiso de autorización expedido por cualquier autoridad de competencia nacional o supranacional, según determinen preliminarmente el Emisor o cualquier Bonista, el Emisor y el Bonista correspondiente cooperarán, a costa del Emisor, de buena fe y en consulta con un despacho de abogados de reconocido prestigio y reputación para determinar si dicha solicitud o autorización es necesaria o conveniente. Si, tras dicha cooperación y consulta, se determina que dicha solicitud o autorización es necesaria o deseable, el Emisor, a su entera costa, establecerá los acuerdos adecuados de custodia, participación o transferencia de la titularidad efectiva para permitir que durante un período provisional se realice cualquier solicitud de competencia necesaria o se obtenga la autorización, antes de transferir las Nuevas Acciones al correspondiente Bonista de acuerdo con los términos del presente documento. El Emisor establecerá los mismos acuerdos de participación o de transferencia de titularidad efectiva para todos los Bonistas que puedan estar sujetos a una solicitud o a la obtención de un permiso de autorización emitido por cualquier autoridad de competencia nacional o supranacional relevante.
- 5.2.12. En caso de ejercicio parcial, el Emisor, a petición del Bonista, emitirá un nuevo Título a favor del Bonista correspondiente por el número de Obligaciones Convertibles no ejercidos en los términos previstos en la Condición 3 anterior.

5.3. Número de Nuevas Acciones que se emitirán tras la conversión de las Obligaciones Convertibles

El número de Nuevas Acciones que se emitirán al convertir cada Obligación Convertible se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$N = Vn / P$$

Dónde:

“**N**”: significa el número de Nuevas Acciones a emitir.

“**Vn**”: significa el Precio de Suscripción de las Obligaciones Convertibles.

“P”: significa el mayor de (i) el Precio de Emisión redondeado a 4 decimales; o (ii) el valor nominal de las Acciones.

A efectos de redondeo, si el número a redondear va seguido de 5, 6, 7, 8 o 9, se redondeará hacia arriba; sin embargo, si el número a redondear va seguido de 0, 1, 2, 3 o 4, se redondeará hacia abajo.

El “**Precio de Emisión**” se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Precio de Emisión} = \text{VWAP de Referencia} * 92\%$$

“**VWAP de Referencia**” significa el menor entre (i) el VWAP publicado el Día Hábil Bursátil anterior a la Fecha de Conversión y (ii) el VWAP de los tres (3) últimos Días Hábiles Bursátiles inmediatamente anteriores a una Fecha de Conversión. A efectos del cálculo del VWAP de referencia, se excluirá el VWAP de los Días Hábiles Bursátiles en los que el Bonista haya vendido más del 15% del volumen diario de negociación de las Acciones.

“**Pantalla**” significa Refinitiv (ex Reuters), o si Refinitiv (ex Reuters) dejara de existir Bloomberg o cualquier otro proveedor de servicios de noticias y datos financieros de referencia que publique datos fiables sobre las Acciones.

“**VWAP**” significa el precio medio ponderado por los volúmenes de las acciones de FacePhi Biometría, S.A. publicado diariamente por la Pantalla correspondiente, que es una referencia de negociación calculada dividiendo el valor total de negociación (suma del valor de las operaciones) por el volumen total (suma del volumen de las operaciones) teniendo en cuenta cualquier operación elegible. En función de los códigos de condición de la operación y de los códigos de condición incluidos en el cálculo del precio medio ponderado por volumen definido por la Pantalla correspondiente, una operación puede considerarse elegible o no. Los valores históricos también pueden ajustarse tras la recepción de negociaciones aplazadas elegibles.

5.3.1. Comisión de Conversión

Si el Precio de Emisión de las Nuevas Acciones es inferior al valor nominal de las mismas, y si tal situación impide al Emisor emitir el número de Nuevas Acciones que el Bonista hubiera recibido a un precio igual al Precio de Emisión, el Emisor pagará al Bonista, a más tardar diez (10) Días Hábiles después de la correspondiente Fecha de Conversión, una comisión (la “**Comisión de Conversión**”), a elección del Emisor:

(i) en efectivo; o

- (ii) mediante la transferencia al Bonista de un número de Acciones igual a la Comisión de Conversión dividida por el valor nominal de las Nuevas Acciones.

La Comisión de Conversión se calculará de la siguiente manera:

- (a) si se paga en efectivo, la Comisión de Conversión se calculará como $(A/B - A/C) * D$; y
- (b) si se abona en Acciones de acuerdo con el epígrafe (ii) anterior, la Comisión de Conversión se calculará como $(A/B - A/C) * D * (C/E)$, por lo que:

A = Precio de Suscripción del Obligación Convertible

B = Precio de Emisión

C = valor nominal de las Acciones

D = precio de cierre de la acción en la Fecha de Conversión correspondiente

E = precio de cierre de la acción más bajo durante el período comprendido entre la Fecha de Conversión pertinente y la fecha de la transferencia efectiva de las Acciones en pago de la Comisión de Conversión de acuerdo con el epígrafe (ii) anterior.

5.4. Amortización anticipada a opción del Emisor

En cualquier momento hasta la Fecha de Vencimiento (incluida), el Emisor podrá amortizar total o parcialmente las Obligaciones Convertibles que aún no hayan sido convertidos por el Bonista, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Precio de amortización de las Obligaciones Convertibles = valor nominal agregado de las Obligaciones Convertibles / 0,97

El Emisor comunicará la opción de amortización de las Obligaciones Convertibles a más tardar en el plazo establecido para la solicitud de ajuste de la Notificación de Conversión, entendiéndose que las Obligaciones Convertibles deberán ser convertidos en Nuevas Acciones si en el plazo indicado el Emisor no ha realizado una solicitud formal al Bonista de amortización de las Obligaciones Convertibles de acuerdo con esta Condición.

Para evitar cualquier duda, esta Condición será también de aplicación en la fecha de entrega por parte del Bonista de la Notificación de Conversión.

6. NUEVAS ACCIONES

Todas las Nuevas Acciones emitidas como consecuencia del ejercicio de las Obligaciones Convertibles tendrán los mismos derechos económicos y de voto que las Acciones existentes del Emisor. El Emisor se compromete a procurar que no se lleve a cabo ninguna modificación del régimen aplicable a las Nuevas Acciones.

7. MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS

El Emisor realiza las siguientes manifestaciones y garantías a favor de los Bonistas, que se entenderán implícitamente reiteradas en la Fecha de Conversión y en cada Fecha de Ampliación de Capital, con referencia a las circunstancias existentes en cada momento:

- (i) Estado:
 - (a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a la legislación española para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los Documentos de la Transacción, con plena capacidad jurídica para actuar y realizar su objeto social y, en particular, para suscribir los Documentos de la Transacción.
 - (b) No se encuentra en una situación que requiera su liquidación (*causa de disolución patrimonial*) a efectos del artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - (c) Las personas que firman la Escritura de Ampliación están, o estaban en el momento de su ejecución, debidamente facultadas para actuar en nombre del Emisor.
- (ii) *Obligaciones vinculantes*: las obligaciones asumidas son obligaciones legales, válidas, vinculantes y ejecutables.
- (iii) *No conflicto con otras obligaciones*: la emisión de las Obligaciones Convertibles y ejecución de las operaciones contempladas en los mismos, no entran ni entrarán en conflicto con:
 - (a) cualquier ley, reglamento, orden, norma o resolución judicial, administrativa o arbitral, española o extranjera, que le sea aplicable;

- (b) sus documentos constitucionales;
 - (c) ningún contrato, acuerdo u otro instrumento en el que el Emisor sea parte, ni provocan el incumplimiento o la rescisión de dichos contratos, acuerdos u otros instrumentos. El Emisor no requiere ningún consentimiento, aprobación, autorización o notificación, ni entran en conflicto con cualesquiera de los anteriores.
- (iv) *Capacidad y poderes:*
- (a) Tiene la capacidad de suscribir, ejecutar y entregar, y ha tomado todas las medidas necesarias para autorizar la emisión, ejecución y entrega de las Obligaciones Convertibles.
 - (b) No excederá ningún límite de sus poderes como resultado de la emisión y entrega de valores o efectivo contemplados en las Obligaciones Convertibles.
- (v) *Autorizaciones:* el Emisor ha adoptado todos los acuerdos corporativos y ha tomado todas las medidas necesarias para permitirle legalmente suscribir, ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones en las Obligaciones Convertibles y dichos acuerdos continuarán en vigor hasta la Fecha de Vencimiento (incluida).
- (vi) *Estados financieros:*
- (a) todos los Estados Financieros publicados por el Emisor o facilitados por el Emisor o sus asesores al Titular Inicial o a sus asesores, son exactos, correctos y completos, y han sido preparados (en su caso) de acuerdo con los Principios Contables Generalmente Aceptados;
 - (b) no existen hechos u omisiones que hagan que dichos Estados Financieros sean materialmente engañosos;
 - (c) los Estados Financieros reflejan fielmente su situación financiera y los resultados de sus operaciones al final del ejercicio financiero correspondiente o del período intermedio; y
 - (d) desde la fecha de publicación o entrega de los últimos Estados Financieros, no se ha producido ningún efecto adverso importante en sus negocios, activos o situación financiera.

“**Estados financieros**” significa:

- (a) los estados financieros anuales auditados de los emisores para cada ejercicio; y
- (b) los estados financieros intermedios de los emisores para cada ejercicio.

Por “**Principios Contables Generalmente Aceptados**” se entiende los principios contables incluidos en el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, o cualquier otro que lo sustituya y que sea de aplicación en España. Cualquier referencia al Plan General de Contabilidad se entenderá hecha a todas las normas que en lo sucesivo lo sustituyan o sean aplicables a la Sociedad, incluidas las Normas Internacionales de Contabilidad o las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea a través del Reglamento (CE) 1725/2003 de la Comisión Europea, de acuerdo con el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa, en la medida en que sean aplicables a la Sociedad.

(vii) *Información:*

- (a) Toda la información suministrada por ella o en su nombre al Bonista en relación con las Obligaciones Convertibles era veraz y exacta en la fecha en que se facilitó o en cualquier fecha en la que se declaró que se había facilitado.
- (b) Las proyecciones financieras contenidas en la información mencionada en el apartado (a) anterior se han elaborado en su fecha a partir de información histórica reciente y sobre la base de hipótesis razonables.
- (c) No ha omitido ninguna información que, de ser revelada, haría que la información mencionada en el párrafo (a) anterior fuera falsa o engañosa en algún aspecto.
- (d) En la Fecha de Conversión, no ha ocurrido nada desde la fecha de la información mencionada en el párrafo (a) anterior que, de ser revelada, haría que dicha información fuera falsa o engañosa en cualquier aspecto importante, o que pudiera dar lugar a un Efecto Material Adverso.

(viii) *Rango pari passu:* las obligaciones del Emisor bajo las Obligaciones Convertibles tienen un rango al menos *pari passu* con los créditos de todos sus otros acreedores no garantizados y no subordinados, excepto las obligaciones privilegiadas en virtud de la ley aplicable a las empresas en general.

- (ix) *Permisos*: el Emisor no requiere ninguna aprobación, consentimiento, licencia, permiso o autorización de ninguna autoridad para la emisión y cumplimiento de las Obligaciones Convertibles que el Emisor no haya obtenido con anterioridad a su emisión.

- (x) *Quiebra e insolvencia*: el Emisor no se encuentra en una situación:
 - (a) en que se declare insolvente en los términos del artículo 2.1 de la Ley Concursal española o ley equivalente en otra jurisdicción, según proceda;
 - (b) en la que no pueda o no pague sus deudas o admita por escrito su incapacidad general para pagar sus deudas a su vencimiento o que no podrá pagar sus deudas en los próximos tres (3) meses, todo ello en los términos del artículo 2.3 de la Ley Concursal;
 - (c) en que se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2.4 de la Ley Concursal, que reflejen su insolvencia;
 - (d) en la que realice una cesión general, convenio o acuerdo con o en beneficio de sus acreedores;
 - (e) en el que entable o haga entablar contra él, por un regulador, supervisor o cualquier funcionario similar con competencia primaria en materia de insolvencia, rehabilitación o regulación sobre la misma en la jurisdicción de su constitución u organización o en la jurisdicción de su sede social u oficina principal, un procedimiento en el que se solicite una sentencia de insolvencia o quiebra o cualquier otra medida en virtud de cualquier ley de quiebra o insolvencia u otra ley similar que afecte a los derechos de los acreedores, o se presente una petición para su disolución o liquidación por ella misma o por dicho regulador, supervisor o funcionario similar, incluido, entre otros, un proceso de concurso, o dicha entidad inicie cualquier negociación con sus acreedores o presente una solicitud de homologación de un plan de reestructuración de conformidad con los artículos 583. 1 o 635 de la Ley Concursal;
 - (f) en el que haya entablado o haya iniciado negociaciones con sus acreedores para la homologación de un plan de reestructuración de conformidad con lo dispuesto en los artículos 614 y siguientes de la Ley Concursal, salvo que dichas negociaciones se celebren con el Bonista;
 - (g) en el que haya presentado ante un Juzgado competente para conocer de cualquier procedimiento concursal una comunicación en la que se haga constar que ha iniciado negociaciones con los acreedores, o ha

solicitado la homologación, de un plan de reestructuración de sus deudas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 583.1 o 635 de la Ley Concursal;

- (h) en la que se haya instado contra él un procedimiento en el que se solicite una sentencia de insolvencia o quiebra o cualquier otra medida cautelar con arreglo a cualquier ley de quiebra o insolvencia u otra ley similar que afecte a los derechos de los acreedores, o se presente una petición para su disolución o liquidación, y, en el caso de cualquiera de dichos procedimientos o peticiones instados o presentados contra ella, dicho procedimiento o petición sea instado o presentado por una persona o entidad no descrita en el apartado (e) anterior;
- (i) que dé lugar a una sentencia de insolvencia o quiebra o a la entrada en vigor de una orden de alivio o a la emisión de una orden para su disolución o liquidación;
- (j) en la que solicite o sea objeto del nombramiento de un administrador, liquidador provisional, conservador, síndico, fideicomisario, depositario u otro funcionario similar para ella o para todos o sustancialmente todos sus activos (salvo, mientras la ley o los reglamentos exijan que no se revele públicamente, cualquier nombramiento de este tipo que vaya a ser realizado, o sea realizado, por una persona o entidad descrita en el apartado (e) anterior);
- (k) en la que cause o esté sujeto a cualquier evento con respecto a ella que, en virtud de las leyes aplicables de cualquier jurisdicción pertinente, tenga un efecto análogo a cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (j) anteriores; o
- (l) en la que adopte cualquier medida que fomente o indique su consentimiento, aprobación o aquiescencia a cualquiera de los actos anteriores.

“Ley Concursal” significa el texto refundido de la Ley Concursal aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, con sus sucesivas modificaciones y, en particular, con las modificaciones introducidas por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal.

- (xi) *Centro de intereses principales y establecimiento*: a los efectos del Reglamento (UE) 2015/848, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia (**“Reglamento (UE) 2015/848”**), España es centro de intereses principales (según

este término se utiliza en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento UE 2015/848) del Emisor, y el Emisor no tiene ningún "establecimiento" (según este término se utiliza en el artículo 2, apartado 10, del Reglamento UE 2015/848) en ninguna otra jurisdicción.

- (xii) *Transmisión de Acciones*: los documentos constitutivos del Emisor no restringen ni podrían restringir ninguna transmisión de las Nuevas Acciones tras la emisión o conversión de las Obligaciones Convertibles.
- (xiii) *Cumplimiento de obligaciones*: el Emisor se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones legalmente exigibles (tanto de pago como de otra naturaleza) de carácter fiscal, laboral, de Seguridad Social (sin perjuicio de las prórrogas solicitadas a las respectivas autoridades), de protección de datos, medioambientales y de cualquier otra índole relevante y ningún incumplimiento de las mismas que pudiera existir puede producir un Efecto Material Adverso.
- (xiv) *Licencias y permisos*: el Emisor ha obtenido y mantiene la validez y plena eficacia de todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de las disposiciones de las Obligaciones Convertibles, y la falta de cualquier licencia tendría un Efecto Material Adverso.
- (xv) *Inexistencia de incumplimiento*: no se ha producido ninguna Causa de Vencimiento Anticipado, ni ésta continúa, ni es razonablemente probable que se produzca como consecuencia de la conversión de las Obligaciones Convertibles.
- (xvi) *Exigibilidad de las Obligaciones Convertibles*: las Obligaciones Convertibles constituyen obligaciones válidas, vinculantes y exigibles del Emisor de conformidad con sus términos.
- (xvii) *Obligación de presentar un folleto*: la emisión de las Nuevas Acciones tras la conversión de las Obligaciones Convertibles y su negociación en BME Growth no constituye una oferta pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de los Mercados de Valores, por lo que (i) no existe obligación de aprobar, registrar y publicar un folleto de oferta en la CNMV; y (ii) no será necesaria la constitución de un sindicato de obligacionistas de acuerdo con el artículo 403 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 41 de la Ley de los Mercado de Valores.
- (xviii) *Negociación de las Acciones*: las Acciones cotizan en BME Growth y no existe ninguna circunstancia que afecte o pueda razonablemente implicar que dicha cotización esté suspendida o cancelada, y la negociación de las Acciones no

se está realizando en un sistema o procedimiento basado en la fijación de un precio único (*fixing*), en la negociación del valor liquidativo o en cualquier otro que no BME Growth.

(xix) *Inexistencia de procedimientos o litigios:*

- (a) No se ha iniciado ni se amenaza con iniciar ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo o investigación de o ante cualquier tribunal, organismo arbitral o agencia que, en caso de ser resuelto de forma adversa, pueda tener un Efecto Material Adverso (según su leal saber y entender— tras haber realizado la debida y cuidadosa investigación).
- (b) No se ha dictado en su contra ninguna sentencia u orden de un tribunal, organismo arbitral o agencia que pueda tener un Efecto Material Adverso (según su leal saber y entender—tras haber realizado la debida y cuidadosa investigación).

8. OBLIGACIONES

El Emisor se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

8.1. Obligaciones de información

- (i) Inmediatamente después de tener conocimiento de su ocurrencia, la Sociedad notificará una Causa de Vencimiento Anticipado (y los pasos, si los hay, que se están tomando para remediarla).
- (ii) Informar inmediatamente a los Bonistas de la ocurrencia de cualquier circunstancia que pudiera, o pudiera razonablemente esperarse que hiciera falsa o inexacta cualquiera de las Manifestaciones y Garantías.

Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la correspondiente normativa sobre abuso de mercado de la que es objeto la Sociedad y con la que ha de cumplir.

8.2. Compromisos generales

8.2.1. Cumplimiento de las leyes

El Emisor cumplirá en todos los aspectos con todas las leyes a las que pueda estar sujeto.

8.2.2. Rango *pari passu*

El Emisor debe asegurar que sus obligaciones bajo las Obligaciones Convertibles tienen en todo momento un rango al menos *pari passu* con todas sus otras obligaciones no garantizadas ("unsecured") presentes y futuras, excepto las obligaciones privilegiadas de conformidad con la ley aplicable a las empresas en general.

8.2.3. Cambio de actividad

El Emisor se abstendrá de:

- (i) realizar cualquier cambio importante en la naturaleza o el alcance de sus actividades;
- (ii) realizar cualquier cambio material en los estatutos del Emisor. Para evitar dudas, cualquier cambio en el régimen aplicable a las Acciones (incluyendo, sin limitación, cualquier disposición sobre las clases de Acciones, los derechos de voto y económicos vinculados a las mismas y la transmisión de las mismas) se considerará como un cambio material en los estatutos del Emisor.

8.2.4. Emisión de Obligaciones Convertibles

El Emisor deberá:

- (i) presentar cada Escritura de Ampliación en el Registro Mercantil en el plazo de dos (2) Días Hábiles desde su otorgamiento y realizar, en su momento y a la mayor brevedad posible, cualquier actuación exigida por la legislación española, para posibilitar la inscripción de la Escritura de Ampliación en el Registro Mercantil en el plazo de diez (10) días naturales; y
- (ii) tomar todas las medidas necesarias para cumplir con todos los requisitos legales españoles necesarios o convenientes y con toda la normativa aplicable emitida por cualquier autoridad competente en España en relación con la emisión de las Obligaciones Convertibles, la exclusión del derecho de suscripción preferente y la emisión y entrega de las Nuevas Acciones.

8.2.5. Nuevas Acciones

El Emisor entregará las Nuevas Acciones al Bonista—o, alternativamente, el importe en efectivo—de acuerdo con los términos establecidos en las Obligaciones Convertibles, incluyendo, sin limitación:

- (i) realizar todas las acciones necesarias para que las Nuevas Acciones sean inscritas en el Registro Mercantil en los términos previstos en el presente documento;
- (ii) realizar todas las acciones necesarias para conseguir que las Nuevas Acciones sean admitidas a negociación en BME Growth dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la inscripción de la correspondiente Escritura de Ampliación en el Registro Mercantil; y
- (iii) tomar todas las medidas necesarias para que las Nuevas Acciones sean depositadas en la cuenta de valores del Bonista dentro del plazo previsto en el presente documento; y
- (iv) mantener en todo momento—y, en todo caso, durante un periodo de al menos noventa (90) Días Hábiles Bursátiles después de la Fecha de Vencimiento—las Acciones negociadas en BME Growth, y no realizar ninguna acción que pueda implicar razonablemente la suspensión o cancelación de dicha negociación.

8.2.6. Transacciones

El Emisor deberá:

- (i) abstenerse de adoptar cualquier acuerdo de fusión, escisión, disolución, liquidación o modificación de los estatutos en relación con el objeto social, sus acciones (incluidas sus características y los derechos inherentes a las mismas, y exceptuando cualquier tipo de aumento de capital social), los quórum de celebración de las reuniones de sus órganos de gobierno y gestión y las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos de los mismos, salvo que el Emisor sea la entidad superviviente;
- (ii) no realizar ninguna operación con sus accionistas, a menos que dicha operación se realice con arreglo a las normas del mercado y no tenga efectos negativos sobre la solvencia del Emisor.

8.2.7. Inexistencia de patrimonio negativo

La Sociedad debe asegurarse de que, durante la vigencia de las Obligaciones Convertibles, el patrimonio del Emisor no sea negativo y el Emisor no necesite ser liquidado a los efectos del artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital (*causa de disolución patrimonial*).

8.2.8. Miscellanea

- (i) El Emisor cumplirá y actuará de acuerdo con las disposiciones pertinentes de los estatutos del Emisor, así como con todas las demás normas y reglamentos que puedan ser aplicables al Emisor en cada momento;
- (ii) El Emisor llevará a cabo todas las actuaciones que sean necesarias para preservar y mantener en plena vigencia sus existencias corporativas, derechos y franquicias;
- (iii) El Emisor asegurará sus activos y negocios en la forma y medida en que sea habitual para otras empresas dedicadas al mismo o similar negocio en España;
- (iv) El Emisor pagará y liquidará todos los impuestos, gravámenes y cargas gubernamentales o exacciones que se le impongan o sobre sus ingresos o beneficios, o sobre cualquiera de sus propiedades; siempre y cuando no se le exija el pago o la liquidación de ninguno de esos impuestos, gravámenes, cargas, exacciones o reclamaciones que estén siendo impugnados de buena fe o sobre los que las autoridades pertinentes puedan llegar a un acuerdo;
- (v) El Emisor obtendrá y mantendrá en vigor todas las autorizaciones oficiales pertinentes de los organismos reguladores de las transacciones extranjeras y de los controles de intercambio que sean necesarios para llevar a cabo su actividad;
- (vi) El Emisor no venderá, arrendará, transferirá, liquidará o dispondrá de otro modo de todos o casi todos sus activos actuales o adquiridos en el futuro en una sola transacción (o en una serie de transacciones relacionadas), excepto a cambio de una contraprestación justa o en condiciones de mercado;
- (vii) El Emisor deberá pagar los gastos, impuestos, gravámenes, cargas y demás conceptos, actuales o futuros, que se originen o devenguen como consecuencia del otorgamiento, ejecución, cumplimiento y formalización de la Escritura de Ampliación y de los Títulos, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a su vencimiento.

9. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

9.1. Las siguientes circunstancias se considerarán "**Causas de Vencimiento Anticipado**":

- (i) *Falta de pago o de entrega de las acciones*: si el Emisor no pagase en su fecha de vencimiento cualquier cantidad pagadera en efectivo en virtud de una Obligación Convertible en el lugar y en la moneda en que se expresa que es

pagadera, o no entregase en su fecha de vencimiento ninguna Acción o Nuevas Acciones en virtud de los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles, a menos que su falta de pago o de entrega se deba a un error administrativo o técnico que se subsane en un plazo de tres (3) días naturales.

- (ii) *Incumplimiento de obligaciones*: si el Emisor incumple cualquier disposición de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles (distinta de las mencionadas en el apartado (i) anterior). En particular, pero sin limitarse a ello, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la Condición 8 anterior.
- (iii) *Falsedad*: cualquier manifestación o garantía hecha o que se considere hecha por el Emisor en las Obligaciones Convertibles o en cualquier otro documento entregado por o en nombre del Emisor en virtud de las Obligaciones Convertibles o en relación con los mismos es o resulta ser incorrecta o engañosa en cualquier aspecto material cuando se hizo o se consideró hecha.
- (iv) *Incumplimiento cruzado*: si el Emisor incumple cualquier obligación de pago vencida y exigible de carácter financiero, con independencia de su importe, y ha expirado el período de gracia correspondiente.
- (v) *Manifestaciones y garantías*: si alguna de las manifestaciones y garantías hechas por el Emisor en los Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles, ya sea referida a la fecha en que se hicieron o al momento en que dichas declaraciones y garantías se consideren repetidas, es falsa, incorrecta, engañosa o inexacta en cualquier aspecto material.
- (vi) *Procedimientos de insolvencia*: el Emisor:
 - (a) ha adoptado cualquier acuerdo para su disolución o liquidación o existe un procedimiento o petición destinado a obtener dicha disolución o liquidación;
 - (b) ha iniciado negociaciones para renegociar sus obligaciones de pago, presenta una solicitud de moratoria o suscriba un acuerdo de suspensión de pagos o un convenio voluntario con sus acreedores;
 - (c) ha presentado cualquier notificación ante el tribunal concursal competente notificando el inicio de negociaciones con los acreedores o para negociar y/o solicitar la homologación de un plan de reestructuración de conformidad con los artículos 583.1 de la Ley Concursal;

- (d) ha iniciado negociaciones con los acreedores para aprobar un plan de reestructuración de conformidad con lo dispuesto en los artículos 614 y siguientes de la Ley Concursal, excepto si dichas negociaciones se celebran con el Bonista;
- (e) ha presentado una solicitud de concurso o procedimiento concursal análogo;
- (f) un tercero presenta una solicitud de declaración de insolvencia y dicha solicitud sea admitida a trámite o se inicie dicho procedimiento;
- (g) está sujeto a administración judicial, o sea objeto de cualquier embargo o intervención, o de la expropiación de sus Acciones.

o cualquier procedimiento o medida análoga en cualquier jurisdicción.

Esto no se aplicará a ninguna petición de liquidación que sea frívola o vejatoria y que se suspenda o desestime en un plazo de treinta (30) días naturales.

(vii) *Illegalidad y nulidad:*

- (a) El Emisor no puede cumplir con ninguna de sus obligaciones bajo las Obligaciones Convertibles.
- (b) Cualquier obligación del Emisor bajo cualquier Obligación Convertible no es o deja de ser legal, válida, vinculante o ejecutable y el cese, individual o conjunto, afecta de forma material y adversa a los intereses del Bonista bajo las Obligaciones Convertibles.
- (c) Cualquier Obligación Convertible deja de estar en pleno vigor y efecto.

(viii) *Exclusión de cotización de las Acciones:* si las acciones son excluidas de negociación en BME Growth, o las Nuevas Acciones no pueden continuar siendo negociadas BME Growth.

(ix) *Incumplimiento de la normativa de abuso de mercado:* el incumplimiento por parte del Emisor de las normas y obligaciones pertinentes en materia de abuso de mercado. A efectos aclaratorios, el Emisor no podrá en ningún caso facilitar información que pueda considerarse información privilegiada al Bonista, salvo con el consentimiento expreso y por escrito de éste y de acuerdo con la normativa aplicable en materia de abuso de mercado.

(x) *Efecto material adverso:* se ha producido un Efecto Material Adverso.

“**Efecto Material Adverso**” significa cualquier efecto sobre el negocio, las operaciones, las propiedades o la situación financiera del Emisor que sea importante y adverso para el Emisor y sus afiliados, tomados en su conjunto y/o cualquier condición, circunstancia o situación que prohíba o interfiera de otro modo en la capacidad del Emisor para contraer y cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud de la documentación final en cualquier aspecto importante.

- (xi) *Cambio de Control*: si se produce un Cambio de Control.

“**Cambio de Control**” significa un acontecimiento o una serie de acontecimientos (incluido, en su caso, el lanzamiento de una oferta pública de adquisición de conformidad con la Ley de los Mercados de Valores) que den lugar a: (a) que los Accionistas, conjuntamente, dejen de controlar, por razones distintas de la ejecución del presente Contrato, al menos, el once por ciento 11% del capital social o de los derechos de voto de la Sociedad; (b) que una o más personas actuando de forma concertada posean o controlen el treinta por ciento 30% o más de las acciones y/o votos del Emisor (salvo que dicho porcentaje sea alcanzado por los Accionistas, individualmente o actuando de forma concertada); o (c) que el Emisor deje de cotizar en BME Growth.

A los efectos de esta definición, “**control**” tendrá el significado establecido en el artículo 42 del Código de Comercio español; y “**actuación concertada**” significa, un grupo de personas que, en virtud de un acuerdo o entendimiento (ya sea formal o informal), cooperan activamente, mediante la adquisición directa o indirecta de acciones del Emisor por cualquiera de ellos, ya sea directa o indirectamente, para obtener el control del Emisor.

“**Accionistas**” significa, colectivamente, D. Javier Mira Miró, D. Juan Alfonso Ortiz y D. Fernando Orteso.

“**Código de Comercio**” significa el Código de Comercio español aprobado por el Real Decreto de 22 de agosto de 1885, junto con sus modificaciones y las normas que lo sustituyan en el futuro.

- (xii) *Modificación estatutaria*: en caso de que se produzca un cambio en los estatutos de la Sociedad que dé lugar a un Efecto Material Adverso. Para evitar dudas, cualquier cambio en el régimen aplicable a las Acciones (incluyendo, sin limitación, cualquier disposición sobre las clases de Acciones, los derechos de voto y económicos vinculados a las mismas y la transferencia de las mismas) se considerará como un cambio material en los estatutos de la Sociedad a los efectos de esta disposición.

(xiii) *Precio de mercado de las Acciones*: el precio de mercado de las Acciones publicado por la Pantalla correspondiente en cualquier momento hasta la Fecha de vencimiento es igual o inferior al valor nominal de las Acciones, o si, tras la finalización del Periodo de Suspensión del Inversor, el valor de negociación de las Acciones es igual o inferior al Precio Mínimo.

"**Precio Mínimo**" significa el 130% del valor nominal de las Acciones (es decir, 0,052).

9.2. En caso de producirse una Causa de Vencimiento Anticipada, todas las Obligaciones Convertibles en circulación podrán ser amortizadas en efectivo en un plazo de diez (10) Días Hábiles a partir del momento en que se produzca la Causa de Vencimiento Anticipada, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Precio de amortización de las Obligaciones Convertibles = valor nominal agregado
de las Obligaciones Convertibles / 0,97

10. PAGOS

10.1. Principal e intereses

El pago del principal y de los intereses devengados en efectivo en el momento de la amortización de las Obligaciones Convertibles se realizará a las personas o entidades que figuren en el Libro Registro de Bonistas a las 18:00 horas C.E.T. de la Fecha de Pago correspondiente y al número de cuenta bancaria que cada Bonista indique a tal efecto.

10.2. Otros importes

Los pagos de cualquier cantidad distinta a la establecida en la Condición 10.1 anterior se realizará según lo establecido en estos Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles.

10.3. Fecha de pago

La "**Fecha de Pago**" será cualquier Día Hábil dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de vencimiento para el pago de las cantidades debidas bajo las Obligaciones Convertibles.

10.4. Pagos

Cada pago con respecto a las Obligaciones Convertibles bajo la Condición 10.1 se realizará mediante transferencia a una cuenta en euros de cada uno de los Bonistas

en un banco de cualquier ciudad en la que los bancos tengan acceso al Sistema TARGET.

10.5. Pagos sujetos a la legislación fiscal

Todos los pagos de las Obligaciones Convertibles estarán sujetos a la legislación fiscal aplicable en el lugar de pago. No se cobrarán comisiones ni gastos a los Bonistas por dichos pagos.

10.6. Retraso en el pago

Los Bonistas no tendrán derecho a recibir intereses u otros pagos por cualquier retraso si la cantidad debida se recibe después de la Fecha de Vencimiento como consecuencia de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil.

En cualquier otro caso, en caso de retraso o incumplimiento de las obligaciones de pago por parte del Emisor, las Obligaciones Convertibles devengarán un interés del 3,00%.

10.7. Fracciones

Al realizar los pagos a los Bonistas, si el pago en cuestión no es un múltiplo entero de la unidad más pequeña de la moneda en la que se deba realizar dicho pago, éste se redondeará a la baja hasta el número entero más cercano.

11. NOTIFICACIONES

11.1. General

Sin perjuicio de los requisitos de transparencia establecidos en la Ley de los Mercados de Valores y demás normativa aplicable, las notificaciones a los Bonistas se publicarán en la página oficial de BME Growth.

Cualquier notificación de este tipo se considerará realizada en la fecha de la primera publicación. Además, mientras las Obligaciones Convertibles estén representados por títulos, todas las notificaciones relativas a las Obligaciones Convertibles serán válidas si se envían a la dirección del correspondiente Bonista que figura en el Libro Registro de Bonistas.

11.2. Avisos

Todas las notificaciones que deban entregarse con acuse de recibo en virtud de los presentes Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles se enviarán a las

siguientes direcciones de correo electrónico (según corresponda) y sin perjuicio de que éstas puedan ser modificadas en el futuro siempre que se notifique oportunamente al resto de las partes:

(i) Para el Emisor:

Att: [...]

Dirección: [...]

Número de teléfono: [...]

Correo electrónico: [...]

(ii) Para el Bonista:

Att: [...]

Dirección: [...]

Número de teléfono: [...]

Correo electrónico: [...]

12. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

12.1. Ley aplicable

Los Obligaciones Convertibles, así como las obligaciones extracontractuales que se deriven de los mismos o estén relacionadas con ellos, se regirán y se interpretarán de acuerdo con la legislación española.

12.2. Jurisdicción

Cualquier disputa que surja de o en relación con estos Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles, incluyendo cualquier cuestión relacionada con su existencia, validez, interpretación, ejecución o terminación, será resuelta definitivamente por los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO I
MODELO DE NOTIFICACIÓN DE CONVERSIÓN

De: **[Nombre del bonista]**
[Dirección]

A: **[...]** (el "Emisor")
[Dirección]

[Lugar], [Fecha] [Mes] [Año]
Hora de entrega de la presente Notificación de Conversión: [...] (C.E.T.)

Estimados señores,

Se hace referencia a las obligaciones convertibles emitidas bajo la escritura de emisión de fecha [...] ante el Notario de [...], D./Dña. [...] bajo el número [...] de su protocolo (la "**Escritura de Emisión**", y las obligaciones convertibles emitidas bajo la misma, las "**Obligaciones Convertibles**"). Los términos en mayúsculas en esta Nota de Conversión tendrán el significado que se les da en los Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles adjuntos a la Escritura de Emisión.

En calidad de Bonista, como se evidencia en el Título adjunto, por la presente notifico mi intención irrevocable de convertir dichos Obligaciones Convertibles tal y como se especifica a continuación, de acuerdo con los Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles.

1. Detalles de la conversión:

Número de obligaciones convertidos: [...]

Fecha de emisión de los obligaciones convertidas: [...]

Precio de emisión de las nuevas acciones: EUR [...]

Número de Nuevas Acciones que se emitirán a favor del Bonista: [...]

Valor agregado de las Nuevas Acciones que se emitirán a favor del Bonista: [...] EUR

Precio de amortización de las obligaciones convertibles: [...]

2. Por la presente solicito que las Nuevas Acciones que se emitan en cumplimiento de esta Notificación de Conversión se abonen en la cuenta que se indica a continuación:

ID de participante: [...]

ID de la cuenta: [...]

Nombre: [...]

Referencia: [...]

3. Por la presente declaro y acepto que cumplimos con todas las obligaciones aplicables según lo dispuesto en los Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles.
4. Por la presente, declaro y acepto que las Obligaciones Convertibles que se van a convertir en virtud de esta Notificación de Conversión son de mi propiedad, libres de toda carga, gravamen y otros derechos de terceros.

Le ruego me comunique la Fecha de Ampliación de Capital correspondiente con al menos dos (2) Días Hábiles de antelación.

[Nombre del Bonista]

Firma: _____

[Título]

ANEXO II
MODELO DEL TÍTULO

FACEPHI BIOMETRÍA, S.A.

(sociedad anónima según la legislación española)

ESTE TÍTULO SE EXPIDE el [fecha de emisión].

Este Título se emite en relación con la emisión de [...] Obligaciones Convertibles con vencimiento en [...] (los "**Obligaciones Convertibles**") emitidos por FACEPHI BIOMETRÍA, S.A., sociedad anónima constituida conforme a las leyes de España, con CIF A-54659313, con domicilio social en Calle de Mexico 20, Edificio Marsamar 3º C, 03008 — Alicante (España) (el "**Emisor**"). Las Obligaciones Convertibles se emiten en virtud de escritura pública de fecha [...], otorgada por el Emisor ante el Notario de [...], D. [...], con el número [...] de su protocolo. Las Obligaciones Convertibles están sujetas a los términos y condiciones de las mismos (los "**Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles**") que se adjuntan como **Anexo I**.

Cualquier referencia en el presente documento a los "**Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles**" se refiere a los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles endosados al mismo.

CERTIFICAMOS QUE

[Nombre del Bonista]

es la persona inscrita en el registro mantenido por el Emisor en relación con las Obligaciones Convertibles (el "**Libro Registro de Bonistas**") como titular debidamente registrado de: [...] Obligaciones Convertibles.

El Emisor se compromete ante el Bonista a cumplir con todas las obligaciones contenidas en los Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles y, en particular, a llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para el ejercicio de las Obligaciones Convertibles. En caso de ejercicio de las Obligaciones Convertibles objeto de este Título, el Emisor se compromete a entregar las Nuevas Acciones a la correspondiente cuenta de valores del Bonista, según se especifica en la Notificación de Conversión.

Las declaraciones establecidas en el párrafo anterior son parte integrante de este Título y, mediante su aceptación, cada titular de este Título acepta estar sujeto y obligado por las mismas.

Este Título constituirá un título de propiedad, en los términos previstos en el artículo 413 de la Ley de Sociedades Capital.

EN FE DE LO CUAL, la firma de [...], como miembro del Consejo de Administración del Emisor, por y en nombre del Emisor.

FACEPHI BIOMETRÍA, S.A.

Firma: _____

[Título]

ANEXO III
MODELO DE SOLICITUD DE TRANSMISIÓN

De: [...]
[Dirección]

Para: **FACEPHI BIOMETRÍA, S.A.**
[Dirección]

[Lugar], [Fecha] [Mes] [Año]

SOLICITUD DE TRANSMISIÓN

con respecto a las [...] Obligaciones Convertibles emitidas por FACEPHI BIOMETRÍA, S.A. (el "**Emisor**") el [...] con vencimiento en [...] (las "**Obligaciones Convertibles**" y la "**Emisión**")

[Nombre del Transmitedor] (el "**Transmitedor**"), siendo el titular registrado de [número de Obligaciones Convertibles de las que es titular el Transmitedor] Obligaciones Convertibles, tal y como consta en el Título adjunto a esta Solicitud de Transmisión, por la presente transfiere las Obligaciones Convertibles de los que es titular de acuerdo con lo siguiente:

- Importe de las Obligaciones Convertibles transferidas: [...]
- Nombre del Beneficiario: [...]
- Dirección del Beneficiario: [...]
- Datos de contacto del Beneficiario: [...]

A la vista de lo anterior, el Transmitedor solicita y autoriza irrevocablemente al Emisor a inscribir la correspondiente transmisión en el Libro Registro de Bonistas llevado por el Emisor y a la emisión y entrega del/los correspondiente/s Título/s a favor del Beneficiario [y del Transmitedor].

EL TRANSMITENTE

Por: _____

[Título del firmante]



© 2023 KPMG Auditores S.L., sociedad española de responsabilidad limitada y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

